

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE
EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL
PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES
PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”**

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título
profesional de:

ABOGADO

Autor:

Leoncio Garcia Flores

Asesora:

Mag. Teresa Del Carmen Avila Vasquez
<https://orcid.org/0000-0003-4652-8612>

Cajamarca - Perú

INFORME SIMILITUD



“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

DEDICATORIA

Para mi esposa e hijas, ya que son mi motivación y fortaleza en todo lo que realizo; tanto de manera profesional, académica, y en mi vida diaria. Todo este trabajo de investigación ha sido realizado gracias al apoyo de ellas.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

AGRADECIMIENTO

Mi total agradecimiento está dirigido a las personas que me han forjado y encaminó de manera correcta, a Dios y mis padres; pues ellos siempre están iluminándome, bendiciéndome y ayudándome día a día.

TABLA DE CONTENIDOS

INFORME SIMILITUD.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
TABLA DE CONTENIDOS.....	5
RESUMEN EJECUTIVO	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	14
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA.....	32
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	37
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS.....	53
ANEXOS	55

RESUMEN EJECUTIVO

La experiencia profesional se desarrolló en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, específicamente en el área denominada de apoyo al juez o de función jurisdiccional.

El presente trabajo de investigación aborda la problemática sobre el proceso de ejecución iniciado por las AFP en la recuperación de los aportes previsionales impagos; no logrando ejercer una tutela judicial efectiva en este tipo de demandas ejecutivas.

Las herramientas que se utilizaron en el presente informe, son las de “recolección documental”, y “data obtenida del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la CSJCA”, para darle solución al presente proyecto.

En los resultados, se vislumbró que el Cuarto de Juzgado de Paz Letrado se convirtió en un juzgado ejecutor de las AFP, no logrando alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva en favor de sus afiliados en este tipo de procesos.

Concluyéndose, a su vez que es necesario realizar una modificación al artículo 38 de la Ley especial del Sistema Privado de Pensiones, respecto a la admisibilidad del presente proceso ejecutivo en sede judicial.

Las competencias profesionales aplicadas al presente trabajo de suficiencia profesional son las capacidades de innovación, análisis y organización.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Contextualidad de la experiencia profesional

El presente trabajo suficiencia profesional realiza una indagación al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Fondo de Pensiones – Decreto Supremo N° 054-97-EF – el mismo que a través del artículo 37, otorga a toda Administradora de Fondo de Pensiones, conocidas como AFP, a tomar las medidas legales pertinentes, en la recuperación de los aportes previsionales impagos de sus afiliados; al tener dicha facultad, las AFP vienen interponiendo las demandas ejecutivas correspondientes ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, los que en su gran mayoría se refieren a procesos de ejecución iniciados por las AFP, convirtiendo a dicho juzgado en un **APARENTE** executor de las AFP.

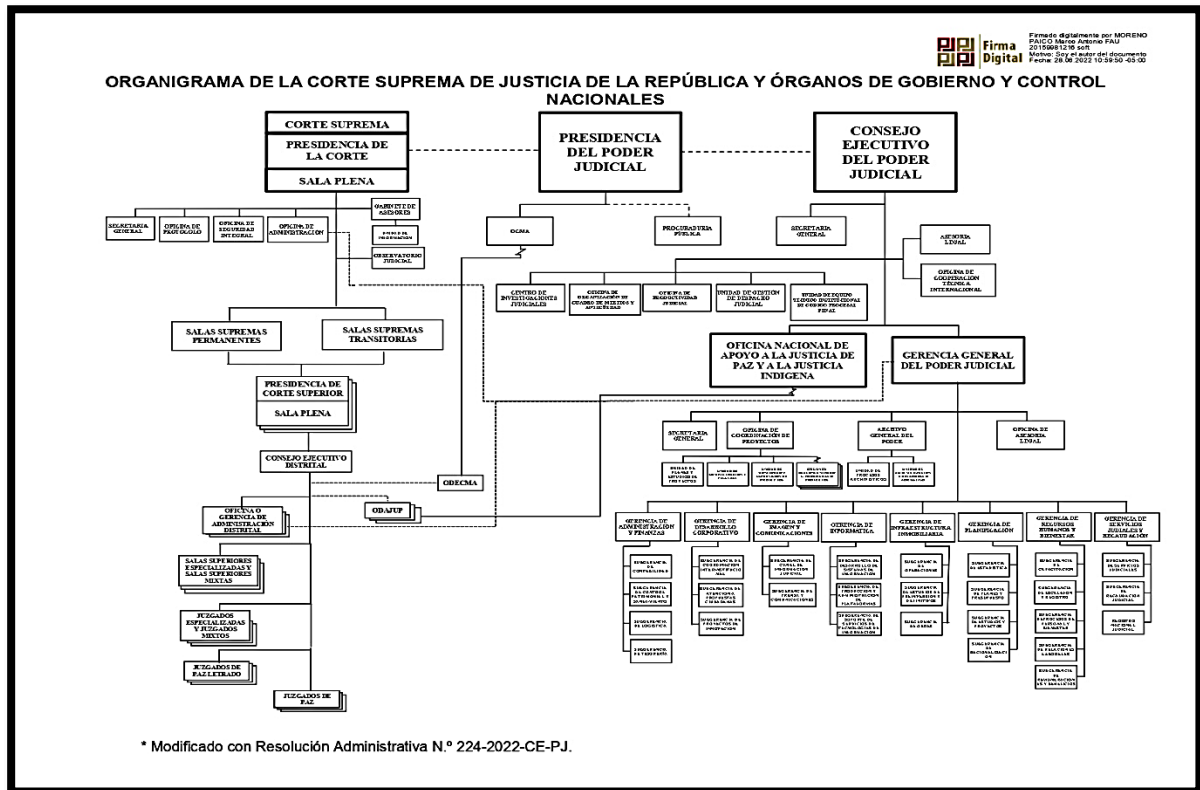
Ello a su vez, con llevaría a observar, si dichos procesos ejecutivos iniciados por las AFP, realmente se justifican su efectividad como tal; es decir, si son capaces de tutelar de un derecho, cuya protección e interés se invoca al acudir en sede judicial; en consecuencia debemos de conocer si el avocamiento otorgado al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca para tramitar dichos procesos de ejecución resultaría ser la adecuada, o se debería de buscar medios alternativos que permitan lograr la finalidad que se intenta obtener en sede judicial.

1.2. Breve reseña sobre la creación de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Antes de abordar la reseña de la creación de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, debemos tener presente que forma parte del Poder Judicial del Perú, administrando justicia a nivel nacional, con sujeción a la Constitución y las leyes, lo cual asegura una defensa mediata de los bienes y derechos de la población.

Jerárquicamente, se conforma a través de sus diferentes estamentos jurisdiccionales, tales como la Corte Suprema de Justicia, que tiene competencia a nivel nacional, siguiéndole las Cortes Superiores de Justicia que tienen competencia en sus respectivos distritos judiciales, siguiéndole a su vez, los Juzgados de primera instancia, que pueden ser especializados o mixtos; llegándose finalmente a los Juzgados de Paz Letrados y no Letrados.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



*Organigrama de la Corte Suprema de Justicia de la República
Fuente: página web del Poder Judicial del Perú*

Ahora bien, respecto al origen de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (Poder Judicial del Perú, 2023, párrafo primero), se debe tener en cuenta, que su inicio como distrito judicial comprendía los actuales departamentos de Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto, los que se encontraban bajo la competencia del departamento de La Libertad, ocasionando trastornos en la administración de justicia, por la distancia y la dificultad de las vías de comunicación.

Por ende, en 1900 se ve apartada por la creación de otros distritos judiciales, como son: Loreto en el año de 1906 y Lambayeque en el año de 1920. En el año de 1942 se crea la Segunda Sala de la Corte que al igual que la Primera funciona hasta la fecha. En noviembre del año 1997 se creó la Sala Mixta Descentralizada de Santa Cruz, Chota y Bambamarca.

La Corte Superior de Justicia de Cajamarca, tiene como misión, la de administrar justicia con sujeción a la Ley, garantizando una seguridad jurídica, y una tutela jurisdiccional, que contribuye al estado de derecho, al fortalecimiento de la paz social y al desarrollo nacional. Para el fiel cumplimiento de esta misión es necesario dotarla de elementos principales, tales como Magistrados con cualidades probas, éticas y justas, además, de una alta calificación jurídica; lo cual creará un sistema de gestión moderno con despachos judiciales eficientes con una infraestructura adecuada y

un sistema de información actualizado, proporcionando Jueces, personal de apoyo tanto jurisdiccional como administrativo capacitado y con vocación de servicio a la ciudadanía.

Por ende, la Corte Superior de Justicia, tiene como visión ser una institución autónoma con vocación de servicio al ciudadano, con Funcionarios y Servidores Judiciales comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernización. Contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico, que permitirá una seguridad jurídica que inspire confianza en la ciudadanía.

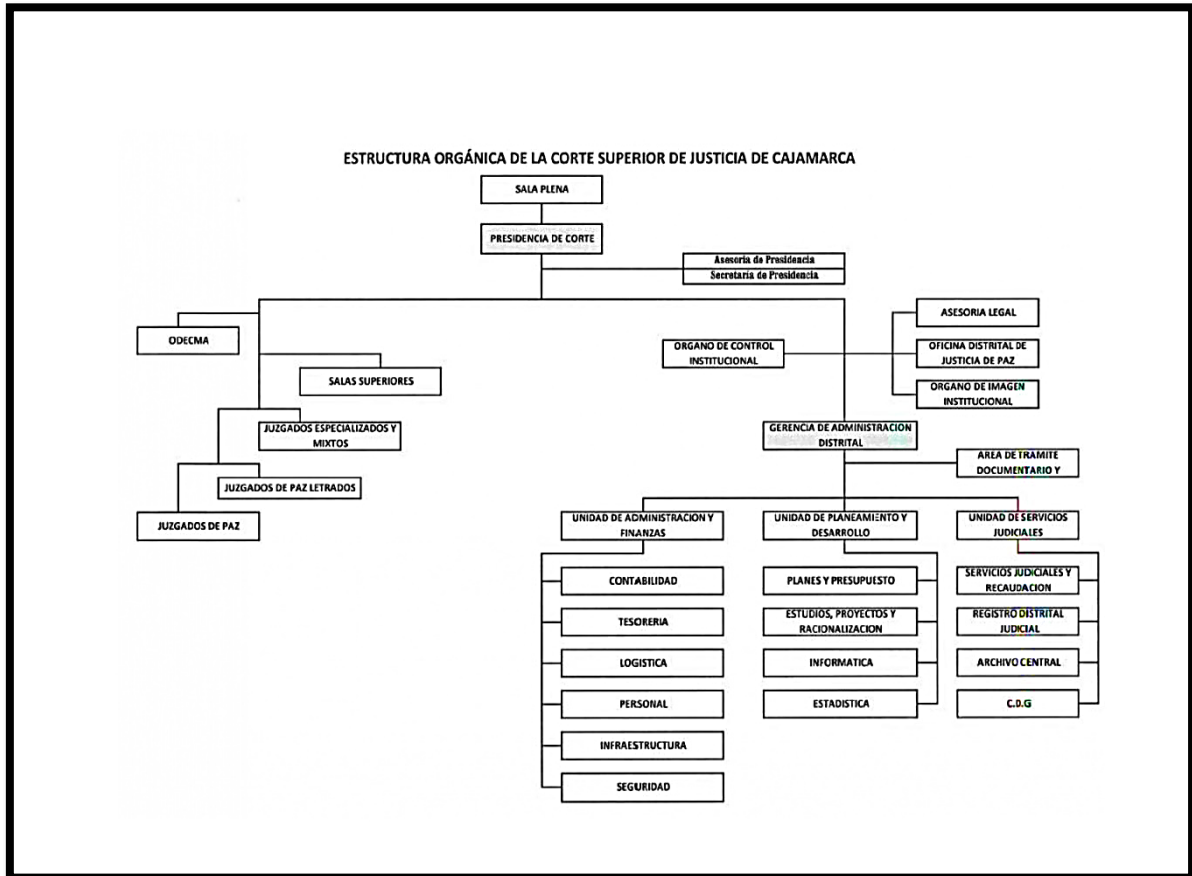
1.3. Estructura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Según la Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo del año 2018, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su parte resolutive en su artículo primero, resolvieron aprobar el nuevo reglamento de organización y funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras.

Al ser la Corte Superior de Justicia de Cajamarca una unidad ejecutora, su estructura orgánica se establece de la siguiente forma:

- A. Órganos de dirección y gobierno:
 - A.1. Presidencia de la Corte Superior.
 - A.2. Sala Plena de la Corte Superior.
 - A.3. Consejo Ejecutivo Distrital.
- B. Órganos de Control:
 - B.1. Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.
 - B.2. Órgano de Control Institucional de la Corte Superior.
- C. Órgano de asesoramiento:
 - C.1. Asesoría Legal.
- D. Órgano de apoyo:
 - D.1. Órgano de imagen institucional.
 - D.2. Gerencia de administración distrital:
 - D.2.1. Área de trámite documentario y archivo.
 - D.2.2. Unidad administrativa y de finanzas.
 - D.2.3. Unidad de planeamiento y desarrollo.
 - D.2.4. Unidad de servicios judiciales.
- E. Órganos de línea:
 - E.1. Salas superiores especializadas y mixtas.
 - E.2. Juzgados especializados y mixtos.
 - E.3. Juzgados de paz letrados.
 - E.4. Juzgados de paz.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



Estructura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Fuente: portal web de la CSJCA

1.4. Estructura del Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca

Según la Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, de fecha 26 de noviembre del año 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en su parte resolutive en su artículo primero, resolvieron aprobar el nuevo reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497; y asimismo en su artículo segundo aprueba el Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral.

Para lo cual se tiene que tener en consideración la naturaleza del Módulo Corporativo Laboral, que es una unidad organizacional moderna de las Cortes Superiores de Justicia, basado en la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, que congregan en una sede judicial a órganos jurisdiccionales que tramitan procesos con la Ley Procesal Laboral y que se conforman por área jurisdiccional y área de apoyo a la función jurisdiccional. Asimismo, dicho Módulo Laboral se

fundamenta en el modelo de despacho judicial corporativo para la aplicación de la Ley Procesal Laboral, aprobado por Resolución Administrativa N° 127-2012-CE-PJ, el cual es un modelo de gestión concebido para hacer efectivos los modelos procesales desarrollados en la Ley N° 29497, y brindar un servicio de justicia laboral eficiente.

Por ende, la Estructura del Módulo Corporativo Laboral, se desarrolla en 02 áreas de trabajo: un área jurisdiccional y un área de apoyo a la función jurisdiccional, la cual se establece de la siguiente forma:

- A. Área Jurisdiccional del Módulo Corporativo Laboral, conformado por:
 - A.1. Juzgados Especializados Laborales.
 - A.2. Juzgados de Paz Letrados Laborales.
 - A.3. Salas Superiores Laborales
 - A.4. Juez Coordinador
- B. Área de apoyo a la función jurisdiccional, conformado por:
 - B.1. Administración del Módulo Laboral.
 - B.2. Área de apoyo al juez.
 - B.3. Área de apoyo a las causas.
 - B.4. Área de apoyo a las audiencias.
 - B.5. Área de pericias.
 - B.6. Área de atención al público y custodia de grabaciones y expedientes.
 - B.7. Área de soporte técnico.
 - B.8. Centro de distribución.

Debiéndose tener en consideración que en el Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales, el área de relatoría está integrada por las áreas de apoyo al juez y apoyo a las audiencias, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 263 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, el área de apoyo de las causas del Módulo Corporativo Laboral de las Salas Superiores Laborales, está conformado por la secretaría de sala, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y concordado con el artículo 17 del nuevo reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497.



Estructura del Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca

Fuente: MOF del Módulo Corporativo Laboral

1.5. Cargo desempeñado y descripción de funciones

El cargo desempeñado dentro del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, es como apoyo a la función jurisdiccional – área de apoyo al juez del cuarto juzgado de paz letrado, ocupando el cargo de asistente en servicios administrativos con adición de funciones de asistente de juez; las funciones que realizó dentro del despacho judicial, están estipuladas y enmarcadas dentro del Manual de Organización y Funciones (MOF) tanto de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como del Módulo Corporativo Laboral (según R.A. N° 399-2014-CE-PJ), la cuales son :

1. Efectuar la búsqueda de los procesos (tanto físicos como de los expedientes judiciales electrónicos) de los escritos presentados por los litigantes.
2. Facilitar los expedientes físicos a los litigantes y abogados en el local del juzgado (los cuales deberán de estar debidamente acreditados) para su lectura.
3. Proyectar las resoluciones que el Juez encomienda.

4. Apoyar a los secretarios judiciales en el proveído de escritos.
5. Apoyar al Juez en el descargo de resoluciones proyectadas en su despacho, en el Sistema Integrado Judicial.
6. Realizar otras funciones que el Juez y/o la administración del Módulo Corporativo Laboral designe.

1.6. Información Relevante

En referencia a la competencia asignada al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca, según Ley N° 29497 – Ley Procesal del Trabajo, en su artículo 1, en su numeral 2) estableció que los procesos con título ejecutivo cuya cuantía no supere las 50 Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo los de cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, son competentes con prescindencia de la cuantía.

Ante ello se debe tener en cuenta que los títulos ejecutivos, son declaraciones contenidas en un título cierto, expreso, exigible y líquido, por el cual se reconoce una obligación impaga de aportes previsionales por parte del empleador, y cuyo titular son las Administradoras de Fondos de Pensiones, más conocidas como AFP según el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en favor de sus afiliados.

Ahora bien, dicho título ejecutivo contiene 02 requisitos primordiales de fondo y de forma. El requisito fondo es el reconocimiento de la existencia de una obligación, mientras que el requisito de forma se basa en la existencia del documento donde conste el reconocimiento antes mencionado.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedente investigativo

El presente trabajo de investigación sobre la obtención de la tutela jurisdiccional efectiva ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca en el proceso de ejecución de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP, no ha sido discutido hasta la actualidad; sin embargo, es pertinente aclarar que existen diversas tesis que han abarcado la problemática en referencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones, pero es pertinente detallar que, se tiene la tesis para obtener el grado de maestro en derecho procesal en la Universidad San Martín de Porres, denominada “competencia de los juzgados de paz letrados y tutela judicial efectiva en los procesos iniciados por las AFPs”, elaborado por la Abogada Vasquez Rosales Karol, fijando como uno de los objetivos generales en “determinar el estado de las competencias de los juzgados de paz letrado laborales, tanto en los procesos abreviados como los de ejecución iniciados por las AFP, y si resulta necesaria su modificación” (2018, p.18); concluyéndose en dicha investigación que la asignación de competencias no responde a la finalidad de la Nueva Ley Procesal Laboral de Trabajo, determinando a su vez que los juzgados de paz letrados se han derivado en juzgado de ejecución de las AFP (2018, p.153).

Es necesario señalar que la presente investigación plantea un objetivo distinto hasta el aquí mencionado, pues se abarcara el tema de si las AFP ejercen una tutela jurisdiccional efectiva ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca en los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales, o si estas restringen la facultad jurisdiccional, ocasionando con ello una sobre carga procesal innecesaria ante dicho juzgado en mención.

2.2. Competencia del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca respecto al cobro de aportes previsionales

2.2.1. Concepto de competencia, caracteres y tipos

Para Obando Garrido, la competencia es:

la medida en que la jurisdicción puede ser atribuida a los jueces o tribunales laborales, para el conocimiento y decisión de los asuntos y controversias jurídicas de trabajo.

Si la jurisdicción es la facultad del estado para administrar justicia, en general o en determinada materia, dentro del territorio de la República, la competencia viene a ser esa misma facultad otorgado a jueces o tribunales laborales, para conocer de los conflictos jurídicos por razón de su naturaleza y cuantía, por la calidad de las

personas, por la jerarquía de las funciones, por el lugar o territorio en donde debe adelantarse el proceso, por la acumulación de pretensiones y por el pleno conocimiento de los problemas jurídicos laborales (Obando, 2010, p.175 citado por Arevalo, 2015, p. 40).

Asimismo, para Orellana Torres, la competencia es:

la esfera u órbita de atribuciones establecida por la ley para que un juzgado ejerza la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las causas laborales. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente, es un juez con jurisdicción y sin competencia.

La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido al juez, es la relación entre la jurisdicción y la competencia, es la relación que existe entre el todo y la parte: la jurisdicción es el todo, la competencia es la parte: un fragmento de la jurisdicción (Orellana, 2009, p. 38 citado por Arevalo, 2015, p. 40-41).

Por ende, la competencia es la potestad que el Estado confiere a los Magistrados, para el ejercicio de la función de jurisdicción en un determinado caso; si dicha jurisdicción se refiere al poder que se le otorga a todo Juez; la competencia se encarga de delimitar dicho poder a por razón de materia, cuantía, grado, turno y territorio.

Es decir, que la Competencia de los Juzgados de Paz Letrados Laborales, se encuentra claramente establecida por los factores de materia y cuantía; lo cual servirá para corroborar si la competencia conferida para los procesos de ejecución de liquidación para cobranza de aportes previsionales iniciados por las AFP, es el idóneo para la recuperación de dichos aportes impago en favor de sus afiliados, el mismo que debe estar ligado a la tutela jurisdiccional efectiva ejercida por las AFP, tanto en la norma procesal como en la norma sustantiva, o por el contrario, es necesario realizar una variación de la competencia en los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, para una mejor y eficiente administración de justicia.

Características de la competencia

La competencia presenta ciertas características, tales como:

- **Legalidad.** - la competencia otorgada a los Magistrados, solamente puede ser establecida y modificada por Ley; lo cual se encuentra prescrito en el artículo 6 del

Código Procesal Civil (aplicado supletoriamente), señalando que “la competencia solo puede ser establecida por la Ley”.

- **Irrenunciabilidad.** – normativamente la regulación de la competencia es de carácter público; es decir, que los Jueces no pueden modificarla o renunciar a esta, ya que ha sido establecida por Ley y de manera expresa, al igual que ninguna de las partes inmersas en una Litis, cuentan con la facultad de modificar o renunciar a la competencia de los magistrados.
- **Indelegabilidad.** – ningún Magistrado puede delegar la competencia conferida y/o atribuida por Ley; pudiéndosele delegar a otro Magistrado, la actuación judicial fuera del ámbito de su competencia territorial, lo necesariamente sucede a través de los exhortos.

Tipos de competencia

La competencia establecida y atribuida por Ley hacia los Jueces, puede ser determina de cuatro formas por cuantía, materia, territorio y grado, de la cuales detallaremos a continuación:

- **Por razón de la cuantía.** - La cual se rige en función de la pretensión que le asigna el accionante y/o ejecutante al momento de interponer la demanda; lo que a su vez servirá para diferenciar, en qué casos se deba de acudir ante un Juez Especializado o Mixto, o ante un Juez de Paz Letrado. La cuantía debe estar compuesta por la suma de todos los extremos contenidos en la demanda, debiéndose se excluir los intereses, costas y costos que son señalados por el Juez al momento de expedir sentencia.
- **Por razón de la materia.** - Es el poder jurisdiccional que es delimitado teniéndose en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis (que para el presente trabajo de investigación versa sobre las demandas de obligación de dar suma de dinero iniciadas por las AFP), el cual debe de ser eficaz en la impartición de justicia mediante la especialización de los Jueces. La actual Ley N° 29497, establece que dicha competencia sea regulada por la naturaleza de la pretensión.
- **Por razón de territorio.** - basada en la necesidad de atribuir a través de los tribunales y juzgados de un territorio la impartición de justicia, asignando para ello una extensión determinada de un territorio, en el cual deben ejercer la jurisdicción delegada por Ley, lo cual aproxima al Magistrado al lugar donde se ubican las partes procesales o donde se originan los hechos materia de Litis.

Es por ello que la Ley N° 29497, estableció dos supuestos para determinar dicha competencia; por el domicilio principal del demandado, ello con la finalidad de

resguardar el derecho de defensa; y el lugar donde se prestaron los servicios, esto a razón de poder encontrar la mayor cantidad de medios probatorios, así como el lugar donde ocurrieron los hechos en la realidad.

En los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP, el artículo 38 del D.S N° 054-97-EF, estableció que el Juez competente, sea en donde se ubica el domicilio del ejecutado, ya sea una persona natural o una entidad pública o privada.

- **Por razón del grado.** – La cual versa sobre el principio de la doble instancia y sobre la jerarquía que mantiene el Poder Judicial del Perú; estableciéndose para ello órganos jurisdiccionales, que a su vez son órganos revisores de los Juzgados de primera instancia, tales como los Juzgados Especializados o Mixtos hacia los Juzgados de Paz Letrado; asimismo las Salas Superiores hacia los Juzgados Especializados o Mixtos; en el mismo sentido sucede respecto de las Salas Supremas hacia las Salas Superiores.

2.2.2. Fuentes de la competencia

2.2.2.1. Según la Constitución Política del Perú de 1993

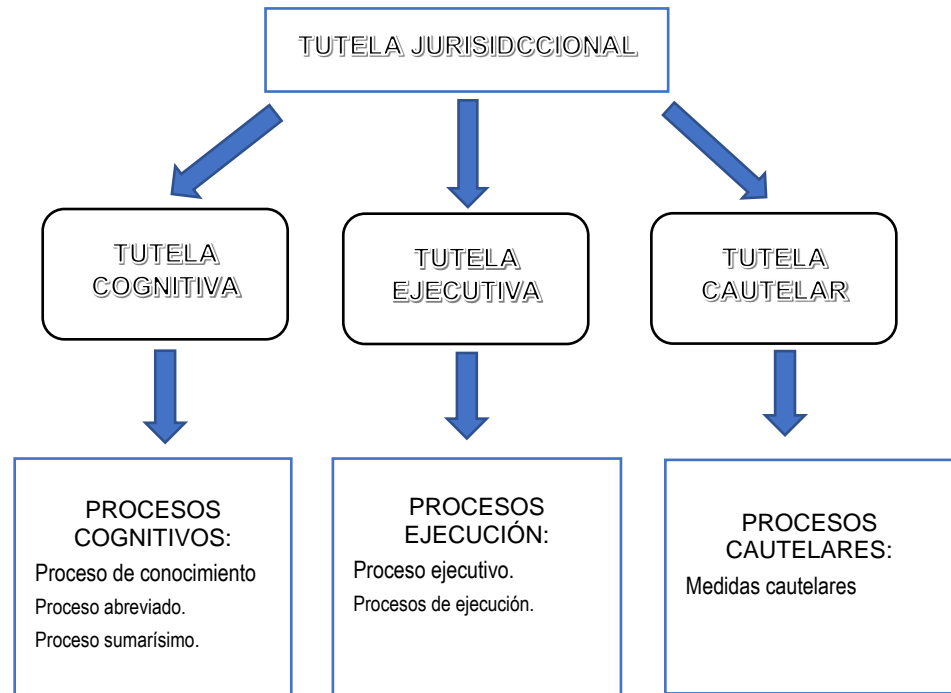
El derecho a obtener una tutela jurisdiccional efectiva, se encuentra amparado en el artículo 139 sobre “los principios y derechos de la función jurisdiccional”, que en su numeral 3) ha prescrito que La observancia al debido proceso y hacia la tutela jurisdiccional, no puede ser desvirtuada de la jurisdicción predeterminada por Ley, ni sujeta a procedimiento distinto de los establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas, cualquiera sea su denominación; lo cual señala GONZALES PEREZ que la tutela jurisdiccional es un derecho que le asiste a toda persona, cuando esta pretende obtener algo que le sea reconocido por un órgano jurisdiccional, mediante un proceso con garantías mínimas (Gonzales, 2001, p. 32 citado por Sumaria, 2016, p. 1).

Es decir, que la tutela jurisdiccional efectiva, al ser un derecho que busca su gradualidad en las diferentes garantías que la propia Ley le confiere a través de un debido proceso, antes los Juzgados o Tribunales competentes, con el fin de obtener un fallo de cumplimiento favorable, el mismo que se desarrolla en diferentes niveles y grados, lo cuales son:

- Una Tutela jurisdiccional de primer grado o conocida también como una garantía de acceso a la jurisdicción; la cual permite acceder a una jurisdicción, respetando los principios del Juez natural, y de la legalidad, lo que permitirá condiciones necesarias y reales a este derecho; evitándose con ello un alejamiento innecesario de la jurisdicción que limite el ejercicio del derecho de acción.
- Una tutela jurisdiccional de segundo grado o conocida también como una garantía de un proceso justo; la cual comprende el derecho de acceder a un proceso equilibrado, que permita acreditar los principios de contradicción, dualidad de posiciones e igualdad de partes dentro de un proceso; así como la imparcialidad de los Jueces, observándose en todo momento el derecho a la defensa, asistencia de abogados, y la actuación objetiva dentro de la función jurisdiccional.
- Una tutela jurisdiccional de tercer grado o conocida también como garantía a una respuesta cualitativa; entendiéndose a esta como el derecho a obtener una respuesta a la resolución del conflicto; es decir, que exista una congruencia del objetivo del proceso, dentro de un plazo celer y oportuno, la misma que debe ser manifestada en una debida motivación de fundamentos facticos y jurídicos basados en el derecho.
- Una tutela jurisdiccional de cuarto grado o conocida también como de eficacia; la cual responde a lo otorgado por el órgano jurisdiccional a través de una sentencia firme, debiendo de ejecutar a través de los mecanismos que aseguren o prevean la conservación de los efectos de la sentencia emitida, así como de instituir los procedimientos necesarios para el desarrollo de la función jurisdiccional en el cumplir de lo decidido.

Tales grados de eficacia de la tutela jurisdiccional, ha generado que esta cumpla diferentes roles a través como por ejemplo de la tutela cognitiva, en referencia a la función que cumple la tutela jurisdiccional al emitirse una declaración de certeza ante una incertidumbre jurídica iniciada por ejercer el derecho de acción que logra culminar con el proceso, o respecto de una tutela ejecutiva, teniendo la tutela jurisdiccional el fin de ejecutar los efectos de un título reconocido en instancia judicial o extrajudicial; y respecto a la tutela cautelar, que tiene como fin el de

asegurar o conservar los efectos de un título, siendo de carácter instrumental y provisoria.



Por ende, se debe entender que el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, cuenta con gran principio de índole supranacional y constitucional, y cuyo actuar presenta diferentes matices, que a su vez otorgan herramientas procesales para su actuación.

2.2.2.2. Según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS)

La función jurisdiccional que desarrolla el Poder Judicial emana de la propia constitución y las leyes, gobernándose con autonomía por las facultades y prerrogativas que la presente Ley ha establecido, en la estructura sobre los derechos y deberes que realizan Jueces, auxiliares jurisdiccionales y justiciables, con el fin de ratificar el cumplimiento y pleno respeto hacia las garantías constitucionales dentro de la administración de justicia.

Siendo uno de sus principios generales, la potestad exclusiva de administrar justicia, ya que dicha potestad emana del pueblo, y debe ser ejercida a través del

Poder Judicial, y sus diferentes órganos jerárquicos con sujeción a la constitución y la Ley; lográndose ejercer una tutela jurisdiccional efectiva por dicho poder del estado; lo cual en su artículo 7 prescribe que toda persona goza de plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso; debiendo el Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 26 del TUOLOPJ, los órganos encargados de administrar justicia en el Perú son los siguientes: 1) La Corte Suprema de Justicia de la República; 2) Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos distritos judiciales; 3) Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las provincias respectivas; 4) Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y 5) Los Juzgados de Paz.

Respecto a la competencia de los juzgados de paz letrados en la presente ley orgánica en materia laboral, según el artículo 57 conocen las siguientes pretensiones: a) De las pretensiones atribuidas originalmente a los juzgados especializados de trabajo, siempre que estén referidos al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); b) De los títulos ejecutivos cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); c) De las liquidaciones para cobranza de aportes previsionales del sistema privado de pensiones retenidos por el empleador; y d) De los asuntos no contenciosos sin importar la cuantía.

2.2.2.3. Según la Ley Procesal Laboral – Ley N° 29497

De acuerdo al artículo 1 de la Ley Procesal Laboral se le asigna la competencia para conocer los siguientes procesos:

- En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa, cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios.
- Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza

de aportes previsionales retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía; en este caso hablamos de los procesos ejecutivos donde resulta competente el Juez de Paz Letrado Laboral en torno a los títulos ejecutivos contemplados en el artículo 57 de la Ley N° 29497, y cuando dicha cuantía no supere las 50 URP; de este modo dicho juez tiene la potestad de ejecutar el contenido de dichos títulos ejecutivos, en atención a que no existiría mayor contradicción argumentativa que la destinada para satisfacer el contenido en tales instrumentales condicionándolo a un tope valorativo expresamente enmarcado en la legislación adjetiva.

- En los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía; es decir, en aquellos donde no existe litis entre las partes, recurriendo al órgano jurisdiccional para que se le declare determinada situación jurídica. En estos casos se le atribuye directamente competencia al juez prescindiéndosele de la cuantía, asimismo el legislador contempló tres supuestos que pueden ser tramitados como tal ante un juzgado de paz letrado laboral como son la consignación, la autorización judicial para ingreso al centro laboral y la entrega de documentos.

2.3. Exigencia de las Asociaciones de Fondos de Pensiones sobre el incumplimiento de pago en el cobro de los aportes previsionales

2.3.1.- Respecto al sistema previsional peruano

Como se sabe es obligación del Estado peruano el de generar una adecuada protección en situaciones que implican la carencia de ingresos económicos que suponen un riesgo a la subsistencia del ciudadano en caso de desempleo o invalidez la cual se conoce como seguridad social, la cual es entendida como la protección que debe de otorgar el estado a la sociedad, con el fin de permitir un acceso que garantice una seguridad al ingreso antes casos de vejez, desempleo, enfermedad entre otros (Vargas, 2017, p. 26). Debe entenderse que el acceso al derecho a la seguridad social, se vuelve una obligación que debe de tener el empleador al retener y pagar los aportes previsionales de cada trabajador que su voluntariamente ha escogido pertenecer a un Sistema Nacional de Pensiones o conocido como ONP (Oficina de Normalización Previsional), o a un Sistema Privado de Pensiones, el cual es administrado y regulado por las AFP mediante la Ley N° 25897 desde el año 1992.

2.3.2. Respecto a la obligación de retención de aportes y declaración sin pago oportuna por parte del empleador

Según los artículos 34 y 35 del D.S N° 054-97-EF, señalan que la declaración, deducción y pago de los aportes previsionales a la seguridad social debe ser realizado por el empleador dentro de los primeros 05 días del mes siguiente que se devengó el aporte; si este no realizara dicho procedimiento, está obligado a formular una declaración sin pago, para lo cual la AFP le proporcionará un formato; si omite dicho procedimiento o la información es incompleta la AFP será sancionada con una multa ascendente al 10% de la UIT vigente por cada afiliado, además de ello la AFP, puede incurrir en actos ilegales por apropiación ilícita y ser pasible de una acción penal; del mismo modo, si el empleador que no recaba oportunamente las cotizaciones de sus empleados, es responsable de los intereses o multas impuestas; y en lo que respecta a la responsabilidad de las organizaciones del sector público, estas recaen sobre el titular.

2.3.3. Respecto a las liquidaciones de cobranza

Según el artículo 37 del D.S. N° 054-97-EF de la Ley del Sistema Privado de Fondos de pensiones prescribe lo siguiente: a) Es deber de las Administradoras de los Fondos de Pensiones (AFP) determinar el monto de los aportes previsionales adeudados por el empleador; b) Dichas AFP deberán de expedir de manera unilateral, y sin la participación del deudor, una liquidación para cobranza que constituye título ejecutivo, sin perjuicio de seguir el procedimiento que se establezca mediante resolución de la SBS; y c) Con lo cual dicha AFP procederá al cobro correspondiente mediante demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales. En el mismo cuerpo normativo, en su tercer párrafo, se regulan los requisitos de la liquidación para cobranza y la obligación de esta, a través de un título ejecutivo, que puede ser de dos tipos: 1) De aportes previsionales impagos que se encuentran comprendidos dentro de la declaración sin pago o también llamado base cierta; y 2) De aportes previsionales impagos que demuestran o presuman a la AFP el monto de la deuda previsional sobre la base de documentos probatorios entregados por el propio trabajador u otros fuentes o también llamado base presunta.

Nótese, que la propia Ley del Sistema Privado de Pensiones, hace referencia sobre los aportes previsionales adeudados en base a dos requisitos; el primero referido los aportes declarados y adeudados por el empleador o denominado base cierta; y el segundo referido los aportes

impagos presumidos o establecidos por el acreedor AFP derivados de documentos y del historial de aportes o denominado base presunta.

Tal atribución concedida hacia la AFP, para GOMEZ VALDEZ, ha ocasionado oponerse a la emisión unilateral de las liquidaciones para cobranza por parte de las AFP, en el sentido que:

el ejecutante, conforme a la norma realiza, motu proprio, su liquidación para cobranza, sin posibilidad de que pueda existir contra ella un contencioso interno, deviniendo esta parte por este hecho en Juez y parte (...) Se le ha dotado a este proceso ejecutivo de prerrogativas inexistentes para los procesos ejecutivos entablados (...) en fin, la norma no se ha molestado en señalar las sanciones contra el ejecutante abusivo o tramposo (Gomez, 2014, p. 582 citado por Valverde, 2021, p. 133-134).

Por ende, es necesario realizar un análisis al cumplimiento de los elementos principales, desde sus vertientes sustanciales y materiales, sobre los títulos ejecutivos contenidos en las liquidaciones para cobranza emitidas por las AFP sobre las bases ciertas o presuntas respecto de los adeudos previsionales.

2.3.3.1. liquidación de cobranza sobre la base presunta

En primer lugar, se tiene que dichas liquidaciones para cobranza son emitidas de manera unilateralmente por las AFP, sobre documentos que hacen presumir el importe de la deuda previsional, en relación al historial previsional del afiliado, a través de sus boletas de pago de haberes u otros documentos probatorios, a lo cual se le denomina como base presunta.

Pare ello, el artículo 57 del D.S N° 004-98-EF, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, ha prescrito que las AFP procederán a demandar en sede judicial, los aportes previsionales en los casos que la deuda previsional, se encuentre debidamente determinada en base al historial previsional inmediato de un trabajador, o en la existencia de documentos probatorios ciertos, tal como una declaración de pago, copia de las planillas de remuneraciones del empleador, con las copias de las boletas de pago presentadas por el propio trabajador, o las que establezca la propia Superintendencia (SBS).

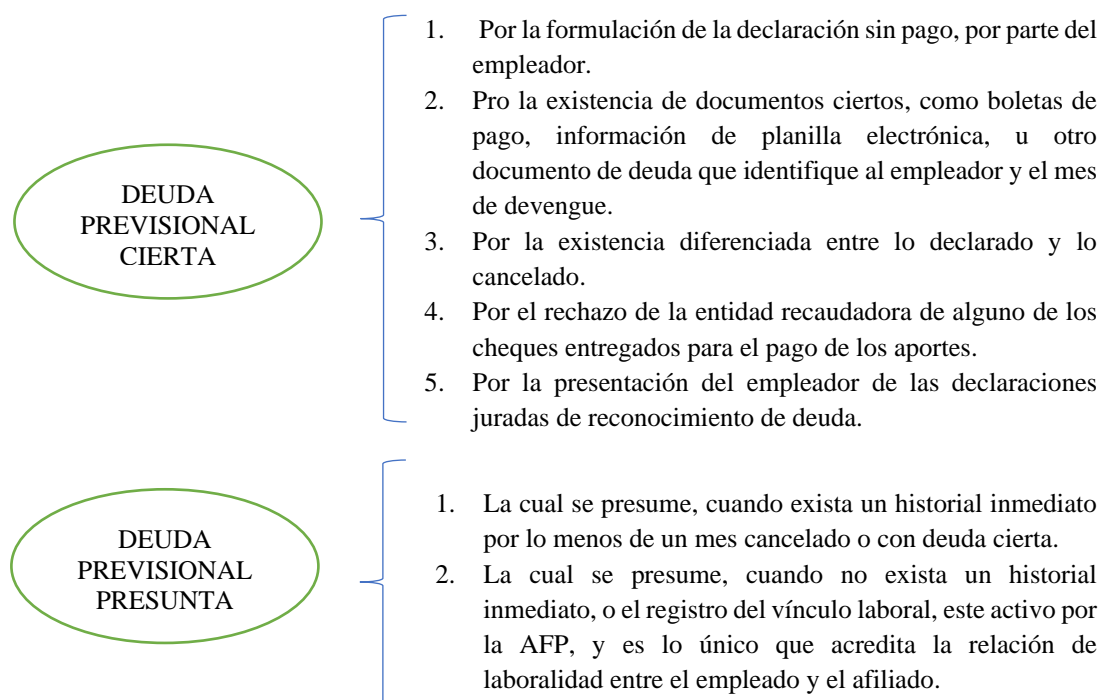
A hora bien, de lo establecido anteriormente, en concordancia con el literal e) del artículo 37 de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, en lo que respecta a la deuda presunta, se tiene lo siguiente:

- Que la emisión de la liquidación para cobranza se ampara sobre las boletas de pago entregados por el afiliado.

- Asimismo, la emisión de liquidación para cobranza, se ampara sobre la copia de la planilla de pago de remuneraciones del empleador u otros documentos probatorios.
- Emitiéndose la liquidación para cobranza, a su vez amparada, en la base de historial previsional inmediato del afiliado.

Tales presupuestos, acreditan la existencia de la deuda previsional, la misma que no es derivada de un acto de reconocimiento del propio deudor; sino la de un tercero que interviene proporcionando dichos documentos que presumen a la AFP la existencia de una deuda probable; diferenciándose de una obligación ejecutiva cierta, la cual está referida en una obligación que se constituye en un título ejecutivo de una deuda real.

Aunado a ello debemos tener en consideración la Resolución SBS N° 2751-2020, expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) de fecha 09 de noviembre del año 2020, la misma que fue refrendada, en el diario oficial “El Peruano”, realizando una modificatoria al Título V del compendio de normas reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; y a lo prescrito en su artículo 154, conceptúa a la deuda previsional, tanto cierta como presunta, como:



Por lo que estaríamos hablando de una obligación cierta, cuando dicha liquidación para cobranza se emite de manera presunta por el ejecutante sin la intervención del deudor, la

misma que no deviene de una obligación contenida en un documento; sino deviene de documentación contribuida por un tercero (por el afiliado).

En el mismo sentido, se podría cotejar la presunta deuda previsional con el historial inmediato, con la presunta deuda previsional sin historial inmediato, en base a los requisitos primordiales contenidos en la liquidación para cobranza, lo cual evidencia que la emisión de dichas liquidaciones por parte de las AFP, se basa solamente en una deuda presunta, la cual no cumpliría con los presupuestos establecidos y debidamente reconocidos de una deuda cierta. Pues el reconocimiento de una obligación de pago de aportes previsionales no se puede reconocer en base a la probabilidad de la existencia de una acreencia por las derivaciones en la existencia de una deuda presunta con historial o sin historial previo, advirtiéndose a su vez, que la emisión de las liquidaciones para cobranza, basado en una deuda previsional presunta, solo manifiesta que obligación no se deviene del contenido real del título ejecutivo generado, el mismo que no cumple el presupuesto formal una obligación cierta.

2.3.3.2. liquidación de cobranza sobre la base cierta

Tal como prescribe el artículo 37 del D.S. N° 054-97-EF de la Ley del Sistema Privado de Fondo de Pensiones, la cual señala de manera clara y precisa, que las AFP generan las liquidaciones para cobranza, contienen la información de acuerdo al primer párrafo del literal “e) se recoge de lo vertido por el empresario-empileador, en una declaración sin pago”, la cual es una declaración emitida por el propio empresario-empileador en base al importe retenido del trabajador, a lo que se denomina como base cierta o real.

Lo cual en concordancia, con el artículo 35 de dicha norma acotada, la cual señala que “cuando el empleador no cumpla con el pago oportuno del aporte previsional al sistema privado de pensiones, deberá de formular una declaración sin pago de los mismos, dentro del mismo plazo que tiene para efectuar el pago de los aportes del trabajador, utilizando el formato que designe la SBS (...); lo que también se desarrolla en los artículos 50 y 51 del D.S. N° 004-98-EF del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, los cuales a su vez manifiestan que el empleador está en la obligación de remitir de manera mensual a la AFP, los aportes previsionales que corresponden por cada afiliado, con la conformación de las obligaciones, estableciendo dicha Ley que “la información declarada se considerará válida para todo efecto, en tanto su modificación no se comunicada de manera expresa y por escrito a la AFP”.

A su vez, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), cuenta con la facultad de utilizar mecanismos alternativos respecto de los aportes realizados por el empleador, a través de medios magnéticos, telemáticos, electrónicos o cualquier medio que involucre las tecnologías de la información y comunicación (TIC), almacenando las características de validez en base a la información que se ha consignado en las planillas elaboradas por medios físicos; declaración que es generada por el empleador-empresario, a través del portal web de recaudación AFP NET a partir del 01 de febrero del 2012.

Por ende, al tener la liquidación para cobranza la condición de declaración jurada por el contenido registrado por el empleador-empresario en el sistema AFP NET, y al contar con una relativa validez por el contenido declarado; se debe tener presente lo prescrito en el artículo 50 del reglamento de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, lo cual logra establecer suficientes elementos sobre la existencia de una obligación previsional cierta.

2.4. La efectivización de la tutela jurisdiccional por las Asociaciones de Fondos de Pensiones (AFP), en el proceso ejecutivo de cobro de aportes previsionales.

2.4.1. La tutela ejecutiva en el proceso de ejecución

En primer lugar, se debe tener en cuenta que el derecho a una tutela ejecutiva, se hace efectiva mediante un proceso de ejecución, el cual es un mecanismo para que el órgano jurisdiccional pertinente, otorgue dicha tutela ejecutiva hacia las partes procesales; cuya funcionalidad es la de alcanzar la efectividad de dicho derecho otorgado y reconocido en sede judicial, como cierto, expreso y exigible, o porque una Ley así la establece. Para MONTERO AROCA, el proceso de ejecución es una pretensión que el ejecutante la acciona ante el órgano jurisdiccional, como una conducta productora a través de un título ejecutivo, que sirve como fundamento de la pretensión incoada, generando con ello una verdad actividad ejecutiva, respetando los principios base de la jurisdiccionalidad (Montero, 2004, p. 35-37 citado por Castillo, 2015, p. 62)

Ante tal postura se debe asumir que el proceso ejecutivo ante un órgano jurisdiccional se adecua a dar cumplimiento al derecho contenido en un título ejecutivo, pues está determinado a lograr satisfacer a las partes procesales, lo cual supone la existencia en el proceso ejecutivo de elementos tales como:

- 1- Que la actividad jurisdiccional en el ámbito de un proceso ejecutivo, dota al Estado del uso de la fuerza pública, para dar cumplimiento a obligación que ha

sido reconocida mediante un título ejecutivo (que para el presente caso se contiene en una liquidación para cobranza), en caso del incumplimiento de la parte deudora o ejecutada.

- 2- El título ejecutivo, con tiene y determina los parámetros en los cuales se ejecutará.
- 3- El proceso ejecutivo contendrá los derechos de defensa, derecho probatorio y el derecho a una tutela ejecutiva.

Por ende, se puede establecer que la finalidad del proceso de ejecución, se basa en los tres elementos o requisitos ya discutidos, pues enmarcan de eficacia al proceso ejecutivo para su cumplimiento y ejecución de la obligación reconocida; es decir la eficiencia del proceso ejecutivo, es la de ser eficiente, en la manera que logre satisfacer a la parte ejecutante, y asimismo debe ser suficiente para ser lo menos gravosa a la parte ejecutada. Esta interrelación es indispensable para que el proceso ejecutivo, pueda producir la satisfacción a la parte ejecutante, sin causar mayor perjuicio del derecho de defensa se le otorga a la parte deudora o ejecutada.

Al tenerse claro los alcances y fines del proceso ejecutivo, nuestra legislación procesal, deberá de contar, con una regulación que permita a los operadores jurídicos contar con los procedimientos y/o mecanismos eficientes, que logren el otorgamiento de una tutela ejecutiva efectiva.

2.4.2. Respecto a la liquidación de cobranza de los aportes previsionales

Podría señalarse, que la naturaleza de la liquidación de cobranza, se constituye en un título ejecutivo, el cual legitima la actividad jurisdiccional ejecutiva, pues dicho título cuenta con un derecho reconocido (en referencia a la parte ejecutante), la cual solicitará al órgano jurisdiccional competente, el reconocimiento de la obligación contra el deudor (en referencia a la parte ejecutada) de la acreencia contraída (en referencia al aporte previsional); a su vez se debe de tener en consideración, que dicha acción debe estar contenida en una legitimidad de obrar dentro del proceso ejecutivo. Es por ello que el profesor PRIORI POSADA manifiesta su postura de ello de la siguiente manera:

La legitimidad para obrar, es entonces la posición habilitante para ser parte en el proceso; en se sentido, se habla de legitimidad para obrar activa para referirse a la posición habilitante que se le exige al demandante para poder plantear determinada pretensión; y se habla de legitimidad para obrar pasiva para referirse a la posición

habilitante que se le exige al demandado para que la pretensión planteada en el proceso, pueda plantearse válidamente contra él (Priori, 2003, p. 68 citado por Castillo, 2015, p. 62).

2.4.3. Respecto al proceso ejecutivo de cobro de aportes previsionales

Para dar inicio al proceso de cobro de aportes previsionales impagos, esta se efectuará mediante el proceso de ejecución, en base a una liquidación para cobranza (la cual será bajo una base presunta o cierta), conforme lo establece, el Capítulo V del Título II de la Ley Procesal Laboral de Trabajo – Ley N° 29497, regulado a su vez, bajo el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 054-97-EF – Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones.

Asimismo, el artículo 57 de la Ley Procesal Laboral - Ley N° 29497, prescribe que los títulos ejecutivos se tramitaran en proceso de ejecución, estableciendo en su inciso g) sobre La liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones, el mismo que se tramitara ante un Juzgado de Paz Letrado Laboral por ser competente.

Para lo cual, desarrollare el flujograma de la interposición del proceso ejecutivo, tal como lo señala el artículo 38 del D.S N° 054-97-EFE, de la siguiente manera:

- **Postulación de demanda ejecutiva:** Se deberá de adjuntar como únicos medios probatorios, la liquidación (es) para cobranza, copia simple del poder del representante o apoderado de la AFP ejecutante, y de ser el caso la AFP hubiera realizado un previo registro ante el Juzgado competente sobre la persona o nombre de su apoderado o representante, no se le deberá de requerir la presentación de nuevas copias del poder por cada demanda, caso contrario el Juez incurre en responsabilidad funcional.
- **Inicio de la ejecución y contradictorio:** calificada y admitida la demanda ejecutiva se emite el auto de ejecución, el cual contiene el mandato ejecutivo a cumplir en el plazo de cinco días para que la parte ejecutada, efectúe la cancelación del aporte(s) previsional puesto a cobro, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada. Dicho auto es notificado a la parte ejecutada debidamente acompañado de un juego de la copia de la demanda ejecutiva y los anexos respectivos, en el domicilio proporcionado por la AFP ejecutante. Frente a esto la parte ejecutada cuenta con el plazo de cinco días (como ya se mencionó anteriormente) para que cumpla con pagar la obligación o comunique al Juzgado de Paz Letrado Laboral competente, en caso formule

contradicción bajo los casuales estipuladas en la Ley especial, tales como: 1) Estar cancelada la deuda, lo que se acreditará con copia de la planilla de pagos de aportes previsionales debidamente cancelada; 2) Nulidad formal o falsedad de la liquidación para cobranza; 3) Inexistencia del vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza, lo que se acreditará con la copia de los libros de planillas; 4) El error de hecho en la determinación del monto consignado como deuda en la liquidación para cobranza, lo que se acreditará con copia de los libros de planillas o de las boletas de pago de remuneraciones suscritas por el representante del demandado; 5) Las excepciones y defensas previas señaladas en lo artículo 446 y 455 del Código Procesal Civil.

Es importante recalcar que, al encontrarse en un proceso ejecutivo, y sobre todo sobre aporte previsionales impagos, su actuación debe realizarse de manera célere, por ende, la ley previno expresamente que no se admita prueba distinta a las documentales ya señaladas precedentemente, e inclusive a previsto que en caso el escrito de contradicción se fundamente en supuestos distintos a los ya mencionados o no se acompañe con el medio probatorio pertinente y señalado en la presente Ley, el Juez deberá de declarar su improcedencia imponiendo a la parte ejecutada una multa equivalente a diez unidades de referencia procesal (10 URP).

- **Sobre la emisión del auto final y/o sentencia; y elevación a segunda instancia:** conforme a lo advierte la norma acotada, en su inciso c), si se formula contradicción al mandato de ejecución el Juez debe de expedir sentencia dentro de los cinco días de realizada la absolución o sin ella. De igual manera, en aplicación supletoria del artículo 690-E del Código Procesal Civil, en caso no se formulase contradicción al mandato de ejecución, se expedirá sin mayor trámite adicional la decisión de llevar a cabo la ejecución forzada. Emitida la sentencia, las partes procesales tienen el plazo de cinco días hábiles para que formulen apelación, y concedida esta se deberá de elevar al Juzgado Especializado de Trabajo correspondiente, quien deberá de expedir sentencia dentro de los diez días de recibido el proceso sin necesidad de informe oral.

2.5. El procedimiento administrativo de cobranza como requisito de admisibilidad al inicio del proceso de ejecución de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP en instancia judicial.

Según Decreto Legislativo N° 054-97-EF, en su primer párrafo señala que la ejecución de los adeudos contenidos en las liquidaciones para cobranza se efectúa de acuerdo al “capítulo V del título II de la Ley Procesal Laboral del Trabajo”; es decir que se debe de iniciar con la postulación de la demanda sobre obligación de dar suma de dinero iniciada por AFP ante el Juzgado de Paz Letrado competente. Ahora bien, que sucedería si antes dar inicio dicha demanda ejecutiva se solicitaría como requisito previo el inicio del procedimiento administrativo de cobranza, ello podría ser factible.

Podríamos establecer que sí, ya que este se encuentra normado mediante los artículos 154 a 157 de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, la cual aprueba el Título V del compendio de normas de la Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a la afiliación y aportes; el mismo que consta de 163 artículo, 13 disposiciones finales y transitorias, y 33 anexos que son parte integrantes de dicha resolución; determinándose los siguientes puntos:

- 1) Dicho procedimiento administrativo cuenta con una duración máxima de 06 meses, lo cuales se computan desde el primer día calendario del mes siguiente al vencimiento de la obligación del empleador para realizar el pago.
- 2) Si el monto de la deuda no se compensa de manera adecuada los costos, la AFP asumirá la cobranza, esta podrá ampliar por única vez, el plazo del procedimiento hasta por tres meses adicionales.
- 3) La AFP emitirá una carta a los trabajadores dependientes que no registren aportaciones, y no contarán con un historial previsional en el Sistema Privado de Pensiones. Dicha carta, contendrá una explicación detallada sobre los efectos que la falta de pago origina en el acceso a la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio; así como en cuanto a una pensión de jubilación.
- 4) Asimismo, la AFP elabora y remite a los empleadores una liquidación previa, dentro de los treinta días calendarios siguientes de vencido el plazo.
- 5) La AFP determinará el monto adeudado por el empleador en función de la historia previsional de cada afiliado, tomando como base su última remuneración registrada.

- 6) Pasados los treinta días calendarios desde la emisión de la liquidación previa, sin que el empleador cumpla con regularizar la deuda previsional, la AFP bajo responsabilidad, deberá de comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la relación de los empleadores y afiliados que adeuden aportes, a efectos de que se inicie las acciones pertinentes para determinar el monto exacto de la deuda.
- 7) El presente procedimiento administrativo de cobranza se interrumpe, suspende o concluye, según sea el caso, exclusivamente por las siguientes causales:
 - a) Cuando se comprueba que la deuda previsional este cancelada.
 - b) Cuando los aportes adeudados correspondientes a un empleador no superen el establecido por la SBS, en dicho supuesto, la AFP deberá acumular la deuda correspondiente al mismo empleador hasta que supere el monto.
 - c) El vencido el plazo de los seis meses, sin que el empleador haya cumplido con regularizar los aportes previsionales adeudados, la AFP deberá de iniciar el proceso de cobranza judicial correspondiente.
 - d) Asimismo, si la AFP recibe una respuesta por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, esta a su vez deberá dar inicio al proceso judicial de cobranza.
 - e) Deberá de acreditarse la inexistencia del vínculo laboral del afiliado durante los meses devengados, ello en base a los documentos presentados por el propio empleador.
 - f) Cuando se trate de un empleador inexistente.
 - g) Cuando la AFP se desista de iniciar el proceso judicial por razones de costo, deberá de asumir con sus propios recursos, el monto adeudado incluido los intereses moratorios correspondientes.
 - h) Cuando la AFP inicie el proceso judicial de cobranza.
 - i) Cuando la Superintendencia lo determine.

Dicho procedimiento administrativo de cobranza, ha sido modificado por la propia Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante la Resolución S.B.S N° 2751-2020 de fecha 06 de noviembre del año 2020, cuya finalidad dispone como medida de implementación por parte de las AFP, la creación de un sistema de gestión de cobranza sobre la deuda previsional, en base a su propia función, un perfil de cumplimiento de los empleadores, y que a su vez les provea de mayor impulso sobre las acciones directas que puedan realizar en el cobro de la deuda previsional.

CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

3.1. Proceso de ingreso a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Ingrese a laborar a la Corte Superior de Justicia, en mención el día 02 de diciembre del año 2013, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, como contrato a plazo fijo en la modalidad de suplencia, ocupando los cargos de auxiliar administrativo I, técnico administrativo II y auxiliar judicial, realizando labores administrativas en las áreas de central de notificaciones y como responsable de la mesa única de partes en la provincia de Cajabamba; cambiándome a partir del 11 de septiembre del año 2015 al cargo de asistente en servicios de comunicaciones en el mismo régimen laboral y en la misma modalidad contractual, pero realizando labores jurisdiccionales en el Juzgado Mixto (en la actualidad Juzgado Civil Permanente) y en el Módulo Laboral de la provincia de Cajabamba hasta el 08 de septiembre del año 2019. Luego de ello, el 09 de septiembre del año 2019, fui nuevamente cambiado al cargo de asistente judicial en el mismo régimen laboral y en la misma modalidad contractual pero en diferentes dependencias judiciales, desempeñando labores jurisdiccionales en el Sexto Juzgado de Paz Letrado en la especialidad de Familia, y luego en el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca en las áreas de apoyo al pool de notificaciones y audiencias hasta el 31 de enero del año 2021; para luego a partir del 01 de febrero del año 2021 ser cambiado solamente al cargo de asistente en servicios administrativos desempeñando las mismas funciones jurisdiccionales en la misma dependencia y en las mismas áreas de trabajo.

Mediante el Memorándum N° 020-2022-ADM-MCL-CSJCA-PJ de fecha 15 de junio del año 2022 la Administradora del Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, me notifica la rotación de área, asignándome a partir del 20 de junio del mismo año, como apoyo en la función jurisdiccional – área de apoyo al juez y audiencias del Cuarto Juzgado de Paz Letrado, en el mismo cargo, régimen y modalidad contractual; para luego ser notificado con el Memorando N° 000162-2023-P-CSJCA-PJ de fecha 09 de marzo del presente, mediante el cual el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el Juez Superior Titular Percy Hardy Horna León, comunica y notifica la Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ emitida por la Gerencia General del Poder Judicial, disponiéndose que a partir del 07 de marzo del año en curso pase a laborar bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 pero a plazo indeterminado, ocupando la plaza vacante y presupuestada en el cargo de Asistente Judicial en el Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, desempeñando las mismas funciones en el Juzgado asignado y en la dependencia indica hasta la actualidad.

3.2. Personas involucradas en el proyecto laboral

El actual trabajo de suficiencia profesional, denominado “Obtención de la Tutela Jurisdiccional Efectiva ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el Proceso de Ejecución de Cobro de Aportes Previsionales Iniciados por las AFP”, incluye en primer lugar, a mi persona, por ser el autor de la presente investigación; en segundo lugar, he contado con el apoyo de mis compañeros de trabajo como los especialistas judiciales de las áreas de calificación, trámite y ejecución, por ser un Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, quienes con su experticia laboral han aportado para la búsqueda de la solución al problema planteado en la presente investigación. Aunado a ello, he recibido la guía y aportes del Juez a cargo del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral, el Dr. Juan Carlos Rabanal Aliaga en la elaboración e implementación del trabajo de suficiencia profesional desarrollado.

3.3. Desempeño de funciones

Actualmente, y como ya he precisado anteriormente he venido desempeñando el cargo de asistente en servicios administrativos dentro del Módulo Corporativo Laboral de Cajamarca, asignado al Cuarto Juzgado de Paz; pero al haber obtenido la condición de **Indeterminado**, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a través de la Resolución Administrativa N° 000076-2023-GG-PJ, emitida por la Gerencia General del Poder Judicial, ocupo el cargo de “*asistente judicial*” con adición de funciones de asistente de juez y apoyo en el área de audiencia, en dicho juzgado en mención; y de acuerdo al “*Manual de organización y funciones, y a su vez al nuevo reglamento del Módulo Corporativo Laboral, bajo la Ley N° 29497*”, ambos aprobados por la R.A. N° 399-2014-CE-PJ y modificados por la R.A. N° 159-2018-P-CE-PJ; dichas funciones que vengo desempeñando son las siguientes:

- a) En el área de apoyo al juez, y según el reglamento del Módulo Corporativo Laboral en su artículo 22, básicamente es la de coadyuvar al Juez en la proyección de autos finales y sentencias de los procesos laborales.
- b) En el área de apoyo de audiencias, y según el reglamento del Módulo Corporativo Laboral en sus artículos 25 y 26, básicamente es la de organizar efectiva y eficientemente las audiencias, lo que comprende la preparación, realización, así como el registro respectivo en el sistema integrado judicial (SIJ).

3.4. Desarrollo del proyecto

Conforme al marco teórico planteado en el presente proyecto investigativo, la Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP), ha establecido las reglas aplicables en el proceso ejecutivo, el cual se regula a través de la Ley Procesal Laboral – Ley N° 29497, no obviando la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en este tipo de procesos.

Ahora bien, al ir desarrollando el presente proyecto de investigación he podido verificar que la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia (en especial del Cuarto Juzgado), refleja en su gran mayoría a procesos de ejecución iniciados por las AFP, lo cual con llevaría a presumir, que estaríamos antes aparentes juzgados ejecutores de las AFP; reafirmo lo de aparente, porque dichos procesos ejecutivos presentan a su vez una problemática, dado que no estarían cumpliendo con la finalidad en este tipo de procesos, el cual sería el de recuperar los aportes previsionales impagos en favor de sus afiliados, pues el proceso ejecutivo al tener en la mayoría de casos sentencias favorables a favor de las AFP, en esta etapa procesal se paralizan (no apreciándose un inicio efectivo de ejecuciones forzadas, por ejemplo para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por dichos órganos jurisdiccionales). Ello quiere decir, que no se estaría apreciando en el desarrollo del proceso un otorgamiento efectivo de la tutela jurisdiccional, y pese como ya había mencionado la Ley especial ha otorgado las prerrogativas necesarias a las AFP para su ejecución.

Por ende, surgiría la zozobra de observar si efectivamente dichos procesos ejecutivos realmente obtienen una tutela judicial efectiva en favor de sus afiliados, en el cobro de los aportes previsionales impagos, o es que estaríamos ante procesos, en contrario sensu, que solo sirven para justificar la falta de pago, lo cual se traduciría en una afectación al derecho de sus afiliados a acceder a una pensión futura digna; o por el contrario nos encontraríamos ante procesos judiciales inútiles, que lejos de obtener un fin, solo ocuparían de manera innecesaria a dichos juzgados, que podrían estar otorgándoseles otras competencias para resolver otras materias, que si merecen una atención más adecuada y célere.

3.5. Objetivos del proyecto

El presente trabajo de suficiencia tiene como objetivos principales los siguientes: 1) Determinar si los Juzgados de Paz Letrados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, son aparentes juzgados ejecutores en los procesos ejecutivos iniciados por las AFP, en el cobro de aportes previsionales impagos; 2) Determinar si efectivamente las AFP, a través del proceso ejecutivo establecido por la Ley del Sistema Privado de Pensiones, ejercen una correcta tutela judicial efectiva en sede judicial a favor de sus afiliados; y 3) Determinar si es factible solicitar el agotamiento de la

vía administrativa, a través del procedimiento administrativo en el D.S. N° 004-98-EF, como requisito de admisibilidad de la demanda ejecutiva en sede judicial.

Con dicho objetivos planteados y propuestos se logrará abordar y dar una solución práctica a la problemática abordada en la presente investigación.

3.6. Herramienta utilizada en el proyecto

En el presente trabajo de suficiencia, se utilizó la instrumental de recolección de datos, denominado “estudio de documentos”, el cual consiste en corroborar las referencias bibliográficas del trabajo investigativo, el cual ha sido realizado a través de libros, tesis, artículos jurídicos, y sobre la data obtenida del Sistema Integrado Judicial – SIJ de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; cuya finalidad es la de aportar información relevante, con la cual se ha podido deducir los fundamentos de hecho y de derecho, que han dado fidelidad a la trabajo de suficiencia profesional desarrollado; además de la guía realizada por el Juez a cargo del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral.

3.7. Identificación del problema

El presente trabajo de suficiencia pudo plasmar la problemática a dilucidar, la cual fue materia de investigación y a su vez de resolución; siendo importante indicar que la problemática central del trabajo de investigación, hace referencia, a las siguientes preguntas, tales como: ¿Es el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, un aparente juzgado ejecutor en los procesos ejecutivos iniciados por las AFP, en el cobro de aportes previsionales impagos?; lo cual a su vez, no con llevaría a señalar ¿Si las AFP a través del proceso ejecutivo establecido, ejercen una correcta tutela judicial efectiva en la recuperación de aportes previsionales impagos?; lo cual nos con lleva a señalar ¿Si es factible solicitar el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en el D.S N° 004-98-EF, como requisito de admisibilidad de la demanda ejecutiva en sede judicial?.

Interrogantes que ha sido planteadas, desarrolladas y respondidas en la realización del trabajo de suficiencia; llegando a establecer que el desarrollo del proceso ejecutivo que la propia Ley del Sistema Privado de Pensiones otorga de cierta manera es el idóneo, pero que las AFP no lo ejecutan de una forma adecuada.

3.8. Implementación

El presente trabajo de suficiencia profesional, tiene como fin el de implementar una solución a la problemática referida sobre la obtención de la tutela jurisdiccional efectiva ante los juzgados de paz letrados laborales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el cobro de aportes previsionales,

tomándose en cuenta la guía y opinión vertidas por el señor Juez a cargo del Despacho Judicial del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral, así como de la recolección de datos y de la información obtenida del Sistema Integrado Judicial – SIJ, proporcionada por la propia Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

De los resultados obtenidos, se pudo emitir importantes conclusiones y recomendaciones que se desarrollaron en su amplitud en el capítulo respectivo, debiendo de precisar que se debe de realizar una modificación legislativa en la Ley del Sistema Privado de Pensiones en su capítulo V, sobre las prestaciones, que en su artículo 38, sobre el proceso de ejecución, en su inciso a), en el cual para que la demanda ejecutiva sea admitida a trámite en el sede judicial, debe de haber agotado la vía administrativa ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones – SBS, mediante el procedimiento administrativo de cobranza previsto, que debe de realizar toda AFP; ya que con dicho procedimiento administrativo requerido, se podría lograr una tutela tanto jurisdiccional como procesal efectiva en la recuperación de los aportes previsionales impagos en favor de sus afiliados.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

El presente capítulo abordará los resultados obtenidos, a través del aporte realizado por el autor del trabajo de suficiencia profesional, y en base a la data utilizada del Sistema Integrado Judicial (SIJ) de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de acuerdo a los indicadores identificados para cada pregunta formulada (variable).

Las tablas que se presentan a continuación, “sobre demandas ingresadas por tipo de proceso laboral en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca durante el periodo del año 2019 hasta el año 2022”, servirán para corroborar y constatar que el mayor ingreso de demandas en dicho periodo establecido, se dio en los procesos de ejecución, en la materia de obligación de dar suma de dinero iniciadas por las AFP; lo cual nos llevará a dar respuesta a la primera pregunta formulada respecto así el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca, es un ejecutor de los procesos ejecutivos iniciados por las AFP.

Tabla 1

Demandas ingresadas al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca desde enero a diciembre en el año 2019.

Tipo de proceso	Materias	2019	
		Nº Demandas	Porcentaje
Abreviado	Pagos de beneficios sociales	10	3%
	Obligaciones de dar hasta 50 URP	0	
	Reintegro de Remuneraciones	0	
Ejecución	Ejecución de acta de conciliación	3	1%
	Obligación de dar suma de dinero	0	
	Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP	434	96%
No contencioso	Consignación	2	0%
	Consignación de dinero	1	0%
Total de proceso ingresados		450	100%

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ – CSJCA) – Elaboración Propia.

En la tabla se puede apreciar el número y porcentajes de ingresos de las demandas por materia al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca; correspondiéndole al tipo de proceso (abreviado, ejecución y no contencioso) el 4% del total de demandas ingresadas durante el año 2019; a su vez tenemos que los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP, en dicho año represento el 96% restante de las demandas ingresadas en dicho juzgado en el mismo año.

Tabla 2

Demandas ingresadas al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca desde enero a diciembre en el año 2020.

Tipo de proceso	Materias	2020	
		N° Demandas	Porcentaje
Abreviado	Pagos de beneficios sociales	18	6%
	Obligaciones de dar hasta 50 URP	0	
	Reintegro de Remuneraciones	0	
Ejecución	Ejecución de acta de conciliación	3	1%
	Obligación de dar suma de dinero	0	
	Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP	282	93%
No contencioso	Consignación	1	0%
	Consignación de dinero	1	0%
Total de proceso ingresados		305	100%

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ – CSJCA) – Elaboración Propia.

En la tabla se puede apreciar el número y porcentajes de ingresos de demandas por materia al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca; correspondiéndole al tipo de proceso (abreviado, ejecución y no contencioso) el 7% del total de demandas ingresadas durante el año 2020; a su vez tenemos que los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP, en dicho año represento el 93% restante de las demandas ingresadas en dicho juzgado en el mismo año.

Tabla 3

Demandas ingresadas al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca desde enero a diciembre del año 2021.

Tipo de proceso	Materias	2021	
		N° Demandas	Porcentaje
Abreviado	Pagos de beneficios sociales	28	4%
	Obligaciones de dar hasta 50 URP	0	
	Reintegro de Remuneraciones	0	
Ejecución	Ejecución de acta de conciliación	3	0%
	Obligación de dar suma de dinero	0	
	Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP	732	95%
No contencioso	Consignación	7	1%
	Consignación de dinero	1	0%
Total de proceso ingresados		771	100%

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ – CSJCA) – Elaboración Propia.

En la tabla se puede apreciar el número y porcentajes de ingresos de demandas por materia al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca; correspondiéndole al tipo de proceso (abreviado, ejecución y no contencioso) el 5% del total de demandas ingresadas durante el año 2021; a su vez tenemos que los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP, en dicho año represento el 95% restante de las demandas ingresadas en dicho juzgado en el mismo año.

Tabla 4

Demandas ingresadas al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca desde enero a diciembre del año 2022.

Tipo de proceso	Materias	2022	
		N° Demandas	Porcentaje
Abreviado	Pagos de beneficios sociales	30	5%
	Obligaciones de dar hasta 50 URP	8	1%
	Reintegro de Remuneraciones	1	0%
Ejecución	Ejecución de acta de conciliación	5	1%
	Obligación de dar suma de dinero	5	1%
	Obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP	554	91%
No contencioso	Consignación	4	1%
	Consignación de dinero	0	
Total de proceso ingresados		607	100%

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ – CSJCA) – Elaboración Propia.

En la tabla se puede apreciar el número y porcentajes de ingresos de demandas por materia al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca; correspondiéndole al tipo de proceso (abreviado, ejecución y no contencioso) el 9% del total de demandas ingresadas durante el año 2022; a su vez tenemos que los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales iniciados por las AFP, en dicho año represento el 91% restante de las demandas ingresadas en dicho juzgado en el mismo año.

Con dichos resultados obtenidos y ante la pregunta planteada sobre **¿Es el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, un aparente juzgado executor de los procesos ejecutivos iniciados por las AFP, en el cobro de aportes previsionales impagos?**

Podemos indicar que de los resultados obtenidos de las tablas 1, 2, 3 y 4, se puede verificar que respecto al ingreso de demandas por tipo de proceso (abreviado, ejecución y no contencioso) y durante los años 2019 (que equivale el 3%), 2020 (que equivale 7%), 2021 (que equivale el 5%) y

2022 (que equivale el 9%) respecto al ingreso de demandas ingresadas por el inicio del proceso ejecutivo iniciado por las AFP en el cobro de aportes previsionales durante los años 2019 (que equivale el 96%), 2020 (que equivale 92%), 2021 (que equivale el 95%) y 2022 (que equivale el 91%); lo cual me con lleva a afirmar y acreditar, que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, es un juzgado ejecutor de las AFP, puesto que la mayor parte de su carga laboral (por no decir su totalidad) está avocada a la resolución de este tipo de proceso, generando que su competencia se reduzca a solo avocarse a este tipo de proceso ejecutivo.

Por ende, a partir del resultado obtenido, pasaremos a analizar, a través de las siguientes tablas propuestas “sobre procesos ejecutivos iniciados por las AFP ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca sin inicio de ejecución forzada, durante el periodo comprendido del año 2019 hasta el año 2022”; lo cual servirá para corroborar, constatar y responder al pregunta formulada respecto, así efectivamente las AFP en los procesos de ejecución iniciados en sede judicial, han ejercido una tutela procesal y jurisdiccional efectiva.

Tabla 5

Procesos ejecutivos incoados por las AFP ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral De Cajamarca sin inicio de ejecución forzada 2019-2020.

N° de Proceso EJE 2019/2020	Fecha de inicio de proceso ejecutivo	Fecha de auto final (sentencia)	Fecha de último movimiento en juzgado	Meses de inactividad	Observación
2497-2019-EJE	25/07/2019	01/10/2019	28/01/2022	15.6 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
2886-2019-EJE	16/10/2019	07/11/2019	28/01/2022	15.6 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
2948-2019-EJE	24/10/2019	18/12/2019	19/08/2021	21.0 meses	Sin inicio de ejecución forzada.

2623-2019-EJE	28/08/2019	30/01/2020	15/06/2020	35.4 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
2972-2019-EJE	25/10/2019	22/10/2020	22/06/2022	10.8 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
576-2020-EJE	31/12/2020	17/05/2021	14/12/2021	17.1 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
584-2020-EJE	31/12/2020	12/04/2021	02/12/2021	17.5 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
590-2020-EJE	31/12/2020	19/02/2021	10/03/2022	14.3 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
598-2020-EJE	31/12/2020	17/05/2021	06/10/2021	19.4 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
608-2020-EJE	31/12/2020	11/03/2021	07/12/2021	17.4 meses	Sin inicio de ejecución forzada.

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ – CSJCA) – Elaboración Propia.

En la presente tabla podemos verificar que se han escogido expedientes judiciales electrónicos (EJE) de manera aleatoria sobre procesos ejecutivos iniciados por las AFP (en referencia al cobro de aportes previsionales impagos) de los 890 procesos en etapa de ejecución, se procedió a escoger algunos de manera aleatoria para su análisis; de los cuales en primera instancia han obtenido un auto final y/o sentencia favorable hacia la parte ejecutante, declarándose a su vez consentidas dichas sentencias; asimismo se ha podido observar la inactividad de dichos procesos ejecutivos, la cual en la mayoría de los casos sobre pasa los 12 meses, sin que la AFP ejecutante inicie el proceso de ejecución forzada que amerite ante el incumplimiento de la parte ejecutada de reconocer su obligación; es decir la AFP en dichos procesos de ejecución no estaría ejerciendo una correcta tutela judicial efectiva en la recuperación de aportes previsionales impagos en favor de sus afiliados.

Tabla 6

Procesos ejecutivos incoados por las AFP ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de Cajamarca sin inicio de ejecución forzada 2021-2022.

N° de Proceso EJE 2019/2020	Fecha de inicio de proceso ejecutivo	Fecha de auto final (sentencia)	Fecha de último movimiento en juzgado	Meses de inactividad	Observación
1038-2021-EJE	19/07/2021	20/08/2021	18/10/2021	19.0 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
1186-2021-EJE	13/09/2021	28/10/2021	15/12/2021	17.1 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
1334-2021-EJE	15/10/2021	15/11/2021	12/01/2022	16.2 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
1378-2021-EJE	11/11/2021	13/12/2021	17/02/2022	15.0 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
1522-2021-EJE	17/12/2021	26/01/2022	21/03/2022	13.9 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
280-2022-EJE	21/04/2022	17/05/2022	07/07/2022	10.3 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
328-2022-EJE	28/04/2022	09/06/2022	18/08/2022	08.9 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
390-2022-EJE	29/05/2022	04/07/2022	05/08/2022	09.3 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
450-2022-EJE	30/05/2022	14/07/2022	21/09/2022	07.8 meses	Sin inicio de ejecución forzada.

626-2022-EJE	22/07/2022	01/09/2022	03/10/2022	07.4 meses	Sin inicio de ejecución forzada.
--------------	------------	------------	------------	------------	----------------------------------

Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ – CSJCA) – Elaboración Propia.

En la presente tabla podemos verificar que se han escogido expedientes judiciales electrónicos (EJE) de manera aleatoria sobre procesos ejecutivos iniciados por las AFP (en referencia al cobro de aportes previsionales impagos) de los 890 procesos en etapa de ejecución, se han escogido algunos de manera aleatoria para su análisis; los cuales en primera instancia han obtenido un auto final y/o sentencia favorable hacia la parte ejecutante, declarándose a su vez consentidas dichas sentencias; asimismo se ha podido observar la inactividad de dichos procesos ejecutivos, la cual en la mayoría de los casos sobre pasa los 12 meses, sin que la AFP ejecutante inicie el proceso de ejecución forzada que amerite ante el incumplimiento de la parte ejecutada de reconocer su obligación; es decir la AFP en dichos procesos de ejecución no estaría ejerciendo una correcta tutela judicial efectiva en la recuperación de aportes previsionales impagos en favor de sus afiliados.

Con dichos resultados obtenidos y ante la pregunta planteada sobre **¿Si efectivamente las AFP a través del proceso ejecutivo establecido, ejercen una correcta tutela judicial efectiva en la recuperación de aportes previsionales impagos?**

Debe tenerse en cuenta que el proceso de ejecución, como tal, constituye un instrumento oportuno para que los acreedores (en este caso las AFP como parte ejecutante en dicho proceso), ante el incumplimiento de los deudores (parte ejecutada que podría ser instituciones públicas, empresas y/o personas naturales con negocio entre otros), puedan recuperar de una manera efectiva los aportes previsionales impagos; es decir, que a través de dicho proceso se debería de alcanzar la tutela procesal efectiva, o dicho de otro modo, lograr alcanzar ante el Juzgado de Paz Letrado competente la tutela jurisdiccional efectiva (en referencia al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral), pues representa en su mayoría y como ya hemos establecido en el presente trabajo de investigación el 90% de su carga procesal.

Ante ello, las AFP estarían incumpliendo el reconocimiento del derecho a una tutela judicial efectiva, que les asiste en este tipo de procesos, puesto que, al interponer la demanda respectiva sobre obligación de dar suma de dinero iniciadas por AFP, estas accionan dicho derecho (en representación de sus afiliados), pues la Ley del Sistema Privado de Pensiones, los legitima para accionar dicha

tutela, la cual no solo garantiza el poder acceder a los órganos jurisdiccionales en reclamo de un derecho, sino también se refiere al derecho de satisfacer ese derecho a través de la efectiva ejecución de los mandatos dictados en una sentencia.

Por ende, y ante los resultados obtenidos de las tablas 5 y 6, se corrobora que la competencia del Cuarto Juzgado de Paz Letrado del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se centraliza a casi en un solo proceso, cuya tutela procesal efectiva no es lograda, pues tal como he indicado el 90% de los procesos corresponden a procesos ejecutivos iniciados por la AFP como parte ejecutante, para el supuesto cobro o recuperación de dichos aportes previsionales impagos, lo cual aparenta tutelar los derechos de sus afiliados, referidos a la seguridad social y a una pensión justa en el Sistema Privado de Pensiones; lográndose afirmar en la presente investigación que la AFP no ha logrado alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva en este tipo de procesos, poniendo en duda la utilidad del proceso ejecutivo, pues estaríamos ante un proceso inútil en su ejecución por parte de las AFP; pues en apariencia dichas AFP gozan de legitimidad e interés para obrar ante la existencia de un derecho tutelar que el órgano jurisdiccional resuelve al expedir el auto final pertinente, no obstante dichas AFP al obtener una sentencia favorable, no demuestran mayor interés en la persecución del proceso, ni muchos menos en su ejecución, lo cual ha generado una práctica desmedida en el inicio de dichos procesos, ocasionando un medio de justificación de las AFP ante la SBS en cumplimiento del inicio de un proceso judicial.

Panorama, que con llevaría analizar, si ante la no obtención de una tutela jurisdiccional efectiva por parte de las AFP en este tipo de procesos, cabría la posibilidad de solicitar el inicio del procedimiento administrativo de cobranza previsto en el Decreto Supremo N° 004-98-EF – reglamento del sistema privado de pensiones en su artículo 52.

Para lo cual, y ante los resultados obtenidos, se procederá a dar respuesta a la pregunta planteada sobre **¿Es factible solicitar el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en el Decreto Supremo N° 004-98-EF, como requisito de admisibilidad de la demanda ejecutiva en sede judicial?**

Conforme a los resultados obtenidos, respecto a las preguntas planteadas sobre sí el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral es un ente executor de las AFP, se indicó que “SI”, puesto que su competencia se había circunscrito a resolver una sola materia laboral sobre los procesos de ejecución iniciados por las AFP en la recuperación de los aportes previsionales impagos; lo cual con llevo a su vez señalar

si dichas AFP ejercían una tutela jurisdiccional efectiva en dicho proceso ejecutivo, indicándose que “NO”, puesto que dichas AFP no logran ejercer una tutela procesal judicial efectiva en la recuperación de los aportes previsionales impagos ante sus deudores, al no ejecutar de una manera idónea el reconocimiento de dicha obligación a su favor, y generando una sobre carga procesal del aparato de justicia estatal; ya que como hemos establecido la carga procesal de dichos procesos ejecutivos es el 90% en los juzgados de paz letrados laborales, y generando de esta manera que dicho proceso ejecutivo de cierto modo sea considerado inútil.

Ante tales circunstancias, ya planteadas en la presente investigación, resultaría necesario generar un procedimiento, en el cual de una manera preventiva o previa y de obligatorio cumplimiento, puede evitar que dicho proceso de judicialice de manera innecesaria, sin haber agotado una vía previa como la administrativa. Para dicha interrogante planteada, se tendría la respuesta correcta, es decir, la propia respuesta a dicha problemática se obtendría del segundo párrafo del artículo 37 del Decreto Supremo N° 054-97-EF del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 37.- LIQUIDACIÓN PARA COBRANZA

(...) “Corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador a que se refiere el artículo 30 de la presente ley y proceder a su cobro. Para tal efecto, las AFP emitirán una liquidación de cobranza, sin perjuicio de **seguir el procedimiento que se establezca mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, con las formalidades requeridas**” (...)

Lo que implicaría modificar lo señalado en el inciso a) en su parte in fine del artículo 38 del mismo cuerpo normativo, en el siguiente sentido:

Artículo 38.- PROCESO DE EJECUCION

“No constituye **requisito de admisibilidad de la demanda** la realización del procedimiento administrativo previo a que se refiere el artículo 37 de la presente ley”.

Lo que permitiría dicha modificatoria, es que se pueda aplicar de manera obligatoria, que ante la interposición de demanda ejecutiva por parte de las AFP en sede judicial, se requeriría como requisito previo el haber agotado el procedimiento administrativo de cobranza previo que establece el Decreto Supremo N° 004-98-EF, reglamento del Sistema Privado de Pensiones, referido a:

Artículo 52.- ACCIONES DE COBRANZA

“En los casos de demora en el pago de los aportes, las AFP están obligadas a iniciar contra el empleador las acciones legales a que hace referencia en los artículos 37 y 38 de la ley, dentro de un plazo que determinará la Superintendencia.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, las AFP tendrán la opción de efectuar **los mecanismos conducentes a obtener del empleador la recuperación de los aportes adeudados mediante la cobranza directa de los mismos, de conformidad con las normas generales que expida la Superintendencia**” (...).

Dicha forma referida el artículo precedente, generaría que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP fortaleciera su labor supervisora en dicha cobranza realizada por la AFP antes de iniciar el proceso ejecutivo en instancia judicial, lo que, a su vez, establecería los procedimientos previos de observar la información requerida por las AFP de los adeudos declarados ante el sistema de AFP NET, en referencia a los reportes generados por cada trabajador afiliado, por la autoridad inspectiva de trabajo, pudiéndose verificar de manera cierta las deudas a señalar en las liquidaciones para cobranza, las que se materializaran en títulos ejecutivos.

Para ello la SBS, emitió la Resolución N° 80-98-EF/SAFP, aprobando el “Título V del compendio de normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones”, y ante la modificatoria introducida por la propia SBS mediante la Resolución N° 2751-2020, había establecido diferentes procedimientos de cobranza previos más certeros respecto a las obligaciones materia de cobranza, lo que en la actualidad no se detenta como un requisito de admisibilidad por lo prescrito en el artículo 38 del TUO del SPP previo al inicio de la demanda ejecutiva en instancia judicial, lo cual tiene concordancia con el artículo 52 del reglamento del SPP.

Dicho procedimiento modificado mediante la Resolución N° 2751-2020 emitido por la propia SBS señalado en el marco teórico planteado en su numeral 2.5 el cual hace referencia al procedimiento administrativo de cobranza como requisito de admisibilidad al inicio del proceso de ejecución por las AFP. Con dicha modificatoria realizada por la propia SBS mediante la resolución precedente, busca dotar a la AFP de un sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional previo cuya finalidad sería la de obtener una información cierta y fidedigna respecto a los aportes devengados, asimismo permitiría una consolidación de los adeudos debidamente reportados, lo cual sinceraría el importe de las acreencias generadas, reflejando un reducción en la morosidad que registra el SPP; lo cual facultaría normativamente a la SBS como ente rector en poder modificar, ampliar o establecer nuevos plazos en el procedimiento administrativo de cobranza.

Por lo que, y a efectos de poder contribuir con una correcta recuperación de los aportes previsionales impagos en favor de los afiliados de las AFP, **se tendría que modificar legislativamente una modificación en el artículo 38 respecto al "PROCESO DE EJECUCIÓN"**, siendo necesario y como ya hemos establecido que debe ser un requisito previo al haber agotado en vía administrativa el procedimiento administrativo de cobranza de aportes previsionales impagos, lo cual con llevaría a realizar en sede judicial una correcta tutela jurisdiccional efectiva en el recupero de los aportes previsionales impagos, ya que dicho procedimiento administrativo iniciado por la AFP ante la SBS aseguraría tener una deuda cierta que pueda ser ejecuta de una manera eficiente por las AFP.

Por ende, dicha modificación al texto normativo de la Ley del Sistema Privado de Pensiones quedaría de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p>Capítulo V</p> <p>Las Prestaciones</p> <p>Artículo 38.- Proceso de Ejecución</p> <p>La ejecución de los adeudos (...)</p> <p>a) Cualquiera que sea la cuantía de la pretensión, el Juez competente para conocer el proceso será el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado, sea este un particular o entidad del Estado.</p> <p>(...)</p> <p>No constituye requisito de admisibilidad de la demanda la realización del procedimiento administrativo previo a que se refiere el artículo 37 de la presente ley.</p>	<p>Capítulo V</p> <p>Las Prestaciones</p> <p>Artículo 38.- Proceso de Ejecución</p> <p>La ejecución de los adeudos (...)</p> <p>a) Cualquiera que sea la cuantía de la pretensión, el Juez competente para conocer el proceso será el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado, sea este un particular o entidad del Estado.</p> <p>(...)</p> <p>“constituye requisito de admisibilidad de la demanda el agotamiento en vía administrativa ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, mediante el procedimiento administrativo de cobranza, establecido en sus artículos 154 a 157 de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP, y sus modificatorias establecidas por la Resolución S.B.S N° 2751-2020; y a las que hace referencia en el artículo 37 de la presente ley especial”.</p>

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- 1) De los resultados obtenidos y contrastados en las tablas 1, 2, 3 y 4 respectivamente, se puede concluir, que las competencias asignadas a los juzgados de paz letrados laborales (en referencia al Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca), no replica la finalidad propuesta en la Ley Procesal del Trabajo, pues solamente se ha circunscrito su competencia al conocimiento de un solo tipo de proceso (sobre obligación de dar suma de dinero iniciado iniciadas por AFP), y el cual le registra una carga procesal del 90%, frente a los otros tipos de procesos como los abreviados y no contenciosos, que genera solo un aproximado del 10 % de su carga procesal.
- 2) De los mismos resultados obtenidos y contrastados, se concluye que el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, se ha convertido en un “aparente” juzgado ejecutor de las AFP, pues concentra (según su carga procesal indica 90%) su atención en la resolución de procesos ejecutivos de cobro aportes previsionales impagos incoados por las AFP y que en la mayoría de los casos no logra alcanza la tutela procesal efectiva en dichos procesos.
- 3) En cuanto, a los resultados obtenidos y contrastados en las tablas 5 y 6 respectivamente, se puede concluir que las AFP en los procesos ejecutivos de cobro de aportes previsionales en favor de sus afiliados, no logra alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva, pues se obtiene en primera instancia autos finales y/o sentencias favorables sobre el reconocimiento de la obligación incumplida por sus deudores sean estas instituciones estatales, privadas o particulares, sin lograr promover dentro del expediente judicial una ejecución forzada pertinente.
- 4) De los mismos resultados obtenidos y contrastados, se puede concluir que ante tal inacción por parte de la AFP en la etapa ejecución, estaríamos ante un proceso inútil, no cumpliendo con la finalidad que le otorga la Ley Especial del Sistema Privado de Pensiones la cual es la de recuperar los aportes previsionales impagos en favor de sus afiliados.
- 5) Asimismo, se puede concluir que urge la necesidad de realizar una modificatoria legislativa, en cuanto al Proceso de Ejecución, recaído en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 054-97-EF, en cuanto a que es necesario establecer como requisito de admisibilidad para dar inicio en sede judicial al proceso ejecutivo de cobro de aportes previsionales, el de haber

agotado previamente, en vía administrativa la realización del procedimiento administrativo de cobranza, el cual logrará acceder a la AFP a una tutela procesal efectiva.

- 6) En el presente trabajo de suficiencia profesional planteado, se ha podido aplicar la capacidad innovativa del autor, el cual ha buscado lograr una solución pragmática a la problemática planteada sobre la obtención de la tutela jurisdiccional efectiva, la cual se lograría alcanzar a través de procesos administrativos de cobranza ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, lográndose que estas ejerzan una tutela jurisdiccional efectiva en dicho proceso ejecutivo.
- 7) Finalmente, se ha logrado aplicar la capacidad de trabajar con esmero, rigor y análisis en el trabajo de suficiencia profesional, pues cuenta con un marco teórico acorde a la problemática planteada en contexto con los objetivos y soluciones ante dicha problemática.

Recomendaciones

- 1) Se recomienda, a través del presente trabajo de suficiencia profesional, es la de sincerar las competencias asignadas a los Juzgados de Paz Letrados Laborales (sobre todo en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca), de acuerdo a la finalidad señalada en la Ley N° 29497, pues solo se avoca al tipo de proceso ejecutivo iniciado por las AFP en el cobro de aportes previsionales impagos, y no seguir siendo meros juzgados ejecutores de las AFP en este tipo de procesos.
- 2) Se recomienda, a través del presente trabajo de suficiencia profesional, la obligatoriedad de iniciar el procedimiento administrativo de cobranza que se encuentra regulado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, que fue modificado por la Resolución SBS N° 2571-2020 como requisito previo de admisibilidad al inicio del proceso ejecutivo en sede judicial, pues con ello se lograría ejercer una tutela jurisdiccional efectiva por parte de las AFP en el recupero de los aportes previsionales impagos.
- 3) Se recomienda, a través del presente trabajo de investigación, la obligatoriedad precedente sobre el procedimiento administrativo de cobranza como requisito de admisibilidad de la demanda ejecutiva en sede judicial, se realice una modificatoria legislativa en el Ley del Sistema Privado de Pensiones, lo cual contribuirá a ejercer una tutela procesal efectiva.
- 4) Finalmente se recomienda, a través del presente trabajo de investigación, sobre la modificación de Sistema Privado de Pensiones, a efectos de cautelar los intereses de los afiliados a dicho sistema, pues como hemos podido establecer dicho mecanismo regulado

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

por las propias AFP a través de la Ley especial, no está dando el resultado necesario en la recuperación de los aportes previsionales impagos de una manera óptima.

REFERENCIAS

- Arevalo Vela J. (2015) "*Jurisdicción y Competencia en Materia Laboral*". Soluciones Laborales N° 93, 37-50.
https://www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/informe161015.pdf
- Amado Vargas C. (2017) "*El Sistema Pensionario Peruano, La Seguridad Social Universal y La Cobertura de Protección para los Trabajadores Independientes*". Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
<https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1858>
- Castillo Yasuda, G. (2015) "*El Plenario Probatorio en la Tutela Ejecutiva en la Búsqueda de la Ponderación del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Ejecutante y del Derecho de Defensa del Ejecutado*". Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6883>
- Diario Oficial el peruano. (07 de marzo de 1998). Resolución N° 080-98-EF/SAFP, que aprueba el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes. *Resolución Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS*. Lima, Lima, Perú.
- Diario Oficial el Peruano. (09 de noviembre de 2020). Resolución N° 2751-2020, que modifica los Artículos 148, 149, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162 y 163 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias. *Resolución Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS*. Lima, Lima, Perú.
- Diario Oficial el Peruano. (13 de mayo de 1997). Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. *Decreto Supremo N° 054-97-EF*. Lima, Lima, Perú.
- Diario Oficial el Peruano. (19 de enero de 1998). Reglamento de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. *Decreto Supremo N° 004-98-EF*. Lima, Lima, Perú.
- Poder Judicial del Perú. (02 de marzo de 2023) "*Reseña Histórica de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*". <https://sites.google.com/pj.gob.pe/cs/cejamarca/nuestracorte>

- Sumaria Benavente, O. (2014) “*Estudio y Análisis de la Tutela Urgente o Diferenciada*”. Revista de Derecho Ius Et Ratio de la Universidad Continental, 1-13. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/398/401>
- Valverde Bernal, J. (2021) “*La Liquidación para Cobranza de Aportes Previsionales (LPC) y su Naturaleza como Título Ejecutivo*”. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17747>
- Vasquez Rosales, K. (2018) “*Competencia de los Juzgados de Paz Letrados y Tutela Judicial Efectiva en los Procesos de Ejecución iniciados por las AFPs*”. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho Procesal. Universidad San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3612>

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

ANEXOS

ANEXO N° 1: CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA INFORMACIÓN

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN DE EMPRESA



Yo, **JUAN MANEL CHAVEZ POSADAS**, Identificado con DNI N° **26724519**, en mi calidad de **GERENTE DISTRITAL** Del área de la **GERENCIA DISTRITAL**, de la institución **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**, con R.U.C N° **20529629355**, ubicada en la ciudad de **CAJAMARCA**

OTORGO LA AUTORIZACIÓN,

Al señor **LEONCIO GARCIA FLORES**, trabajador de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**, con escalafón N° **57268** e identificado con DNI N° **42816930**, egresado de la (X) Carrera profesional o () Programa de Postgrado de **DERECHO y CIENCIAS POLÍTICAS**

Para, que utilice la siguiente información de la institución:

Respecto a expedientes judiciales sobre materias civiles y/o labores que han llegado a instancia de casación (con sentencia firme), los cuáles serán utilizados para el análisis de sentencias para para los informes jurídicos - legales correspondientes.

Con la finalidad de que pueda desarrollar su () Trabajo de Investigación, () Tesis o (X) Trabajo de suficiencia profesional para optar al grado de () Bachiller, () Maestro, () Doctor o (X) Título Profesional.

Recuerda que para el trámite deberás adjuntar también, el siguiente requisito según tipo de empresa:

- Vigencia de Poder. *(para el caso de empresas privadas).*
- ROF / MOF / Resolución de designación, u otro documento que evidencie que el firmante está facultado para autorizar el uso de la información de la organización. *(para el caso de empresas públicas)*
- Copia del DNI del Representante Legal o Representante del área para validar su firma en el formato.

Indicar si el Representante que autoriza la información de la empresa, solicita mantener el nombre o cualquier distintivo de la empresa en reserva, marcando con una "X" la opción seleccionada.

- () Mantener en Reserva el nombre o cualquier distintivo de la empresa) o
(X) Mencionar el nombre de la empresa.


DR. JUAN MANUEL CHAVEZ POSADAS
GERENTE DE LA GERENCIA
DE DISTRITO DE INVESTIGACIÓN
Y SUSTENTACIÓN DE TÍTULOS
Firma y sello del Representante Legal o
Representante del área
DNI: 26724519

El Egresado/Bachiller declara que los datos emitidos en esta carta y en el Trabajo de Investigación, en la Tesis son auténticos. En caso de comprobarse la falsedad de datos, el Egresado será sometido al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente; asimismo, asumirá toda la responsabilidad ante posibles acciones legales que la empresa, otorgante de información, pueda ejecutar.


Firma del Egresado
DNI: 42816920

CÓDIGO DE DOCUMENTO	COR-F-REC-VAC-05.04	NÚMERO VERSIÓN	07	PÁGINA	Página 1 de 1
FECHA DE VIGENCIA	21/09/2020				

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

ANEXO N° 2: DATA DEL SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ) – CSJCA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

09/05/2023 08:43:39

Pag 1 de 1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2019 Hasta 31/12/2019

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS	
LABORAL (LA)	
ABREVIADO	
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENI	10
TOTAL A ABREVIADO :	10
EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	434
TOTAL A EJECUCION :	437
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION	2
CONSIGNACION DE DINERO	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	3
TOTAL A LABORAL :	450
TOTAL AL 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS :	450
TOTAL :	450

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

09/05/2023 08:49:57

Pag 1 de 1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2020 Hasta 31/12/2020

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS	
LABORAL (LA)	
ABREVIADO	
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENI	18
TOTAL A ABREVIADO :	
18	
EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	282
TOTAL A EJECUCION :	
285	
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION	1
CONSIGNACION DE DINERO	1
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENI	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
3	
TOTAL A LABORAL :	
306	
TOTAL AL 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS :	
306	
TOTAL :	
306	

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

09/05/2023 08:51:37

Pag 1 de 1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2021 Hasta 31/12/2021

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS	
LABORAL (LA)	
ABREVIADO	
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	1
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENI	28
TOTAL A ABREVIADO :	
	29
EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	3
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	732
TOTAL A EJECUCION :	
	735
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION	7
CONSIGNACION DE DINERO	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	
	8
TOTAL A LABORAL :	
	772
TOTAL AL 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS :	
	772
TOTAL :	
	772

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

09/05/2023 08:53:11

Pag 1 de 1

CANTIDAD DE DEMANDAS INGRESADAS POR INSTANCIA / PROCESO / MATERIA - CDG

Desde 01/01/2022 Hasta 31/12/2022

INSTANCIA / ESPECIALIDAD / PROCESO / MATERIA	N° DEMANDAS
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS	
LABORAL (LA)	
ABREVIADO	
OBLIGACIONES DE DAR HASTA 50 URP	8
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENI	30
REINTEGRO DE REMUNERACIONES	1
TOTAL A ABREVIADO :	39
EJECUCION	
EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION	5
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO	5
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS	554
TOTAL A EJECUCION :	564
NO CONTENCIOSO	
CONSIGNACION	4
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENI	1
TOTAL A NO CONTENCIOSO :	5
TOTAL A LABORAL :	608
TOTAL AL 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS :	608
TOTAL :	608

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Buganvillas - Jr. Buganvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 23 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO
Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00252-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00254-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	24/11/2021	17.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00254-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	18/07/2022	09.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00256-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00256-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00258-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00258-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	18/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00260-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00260-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00260-2022-0-0601-JP-LA-04	19/04/2022	EJECUCION	18/08/2022	08.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00264-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00264-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	03/03/2023	02.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00266-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00266-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00268-2020-0-0601-JP-LA-04	05/11/2020	EJECUCION	18/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00268-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	21/09/2021	19.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00272-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00274-2021-0-0601-JP-LA-04	09/03/2021	EJECUCION	17/06/2021	23.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00276-2022-0-0601-JP-LA-04	21/04/2022	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00278-2020-0-0601-JP-LA-04	06/11/2020	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00280-2021-0-0601-JP-LA-04	10/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00280-2022-0-0601-JP-LA-04	21/04/2022	EJECUCION	07/07/2022	10.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00282-2021-0-0601-JP-LA-04	10/03/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00282-2022-0-0601-JP-LA-04	21/04/2022	EJECUCION	27/06/2022	10.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00284-2022-0-0601-JP-LA-04	21/04/2022	EJECUCION	28/12/2022	04.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00286-2021-0-0601-JP-LA-04	10/03/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00288-2020-0-0601-JP-LA-04	10/11/2020	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00288-2021-0-0601-JP-LA-04	10/03/2021	EJECUCION	15/11/2021	18.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00290-2020-0-0601-JP-LA-04	10/11/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00290-2021-0-0601-JP-LA-04	10/03/2021	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00290-2022-0-0601-JP-LA-04	21/04/2022	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00292-2020-0-0601-JP-LA-04	10/11/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00292-2021-0-0601-JP-LA-04	10/03/2021	EJECUCION	02/12/2021	17.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00296-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00300-2020-0-0601-JP-LA-04	10/11/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00302-2020-0-0601-JP-LA-04	10/11/2020	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00302-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	28/06/2022	10.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00304-2021-0-0601-JP-LA-04	11/03/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00304-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	26/07/2022	09.7m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00306-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00308-2020-0-0601-JP-LA-04	10/11/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00310-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	27/06/2022	10.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00312-2021-0-0601-JP-LA-04	11/03/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00312-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	28/06/2022	10.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00314-2021-0-0601-JP-LA-04	11/03/2021	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00314-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00316-2021-0-0601-JP-LA-04	11/03/2021	EJECUCION	21/03/2022	13.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00316-2022-0-0601-JP-LA-04	22/04/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00318-2021-0-0601-JP-LA-04	12/03/2021	EJECUCION	13/09/2021	20.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 24 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00320-2020-0-0601-JP-LA-04	11/11/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00320-2021-0-0601-JP-LA-04	12/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00320-2022-0-0601-JP-LA-04	28/04/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00322-2022-0-0601-JP-LA-04	28/04/2022	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00324-2021-0-0601-JP-LA-04	12/03/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00326-2021-0-0601-JP-LA-04	12/03/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00326-2022-0-0601-JP-LA-04	28/04/2022	EJECUCION	18/04/2023	00.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00328-2021-0-0601-JP-LA-04	12/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00328-2022-0-0601-JP-LA-04	28/04/2022	EJECUCION	18/08/2022	08.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00330-2021-0-0601-JP-LA-04	12/03/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00332-2020-0-0601-JP-LA-04	12/11/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00334-2020-0-0601-JP-LA-04	12/11/2020	EJECUCION	25/08/2022	08.7m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00336-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00338-2020-0-0601-JP-LA-04	12/11/2020	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00338-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00340-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	05/08/2022	09.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00342-2021-0-0601-JP-LA-04	16/03/2021	EJECUCION	21/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00342-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	05/08/2022	09.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00344-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	05/08/2022	09.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00346-2020-0-0601-JP-LA-04	24/11/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00346-2021-0-0601-JP-LA-04	17/03/2021	EJECUCION	03/04/2023	01.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00346-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00348-2021-0-0601-JP-LA-04	17/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00348-2022-0-0601-JP-LA-04	18/05/2022	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00350-2020-0-0601-JP-LA-04	24/11/2020	EJECUCION	22/12/2021	16.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00352-2020-0-0601-JP-LA-04	24/11/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00352-2021-0-0601-JP-LA-04	17/03/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00354-2020-0-0601-JP-LA-04	24/11/2020	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00354-2021-0-0601-JP-LA-04	17/03/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00356-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00358-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	06/10/2022	07.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00360-2021-0-0601-JP-LA-04	17/03/2021	EJECUCION	03/11/2021	18.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00362-2020-0-0601-JP-LA-04	25/11/2020	EJECUCION	23/12/2021	16.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00362-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	06/03/2023	02.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00364-2020-0-0601-JP-LA-04	25/11/2020	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00366-2020-0-0601-JP-LA-04	25/11/2020	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00366-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	24/04/2023	00.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00370-2020-0-0601-JP-LA-04	25/11/2020	EJECUCION	23/12/2021	16.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00370-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	08/11/2021	18.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00372-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	27/09/2022	07.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00372-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00374-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	06/10/2022	07.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00376-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00378-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	03/04/2023	01.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00378-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00380-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00382-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	24/11/2021	17.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00382-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00384-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 25 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00384-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00384-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	13/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00386-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	30/05/2022	11.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00386-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00388-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00388-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00388-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00390-2020-0-0601-JP-LA-04	26/11/2020	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00390-2021-0-0601-JP-LA-04	19/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00390-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	05/08/2022	09.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00392-2020-0-0601-JP-LA-04	27/11/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00394-2020-0-0601-JP-LA-04	27/11/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00394-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00396-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00398-2020-0-0601-JP-LA-04	27/11/2020	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00400-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00404-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00406-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	24/11/2021	17.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00406-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00406-2022-0-0601-JP-LA-04	29/05/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00408-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	28/03/2022	13.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00408-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	18/09/2021	20.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00410-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00410-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	15/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00414-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00414-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00416-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00416-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00418-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00422-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00422-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00424-2020-0-0601-JP-LA-04	14/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00424-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00430-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	10/03/2022	14.3m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
00432-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	17/10/2022	06.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00434-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00434-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00436-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00436-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00438-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	05/08/2022	09.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00440-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00442-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00442-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00444-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00444-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00448-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	24/11/2021	17.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00448-2021-0-0601-JP-LA-04	22/03/2021	EJECUCION	24/11/2021	17.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00448-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00450-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 26 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Último Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00450-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00452-2021-0-0601-JP-LA-04	23/03/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00452-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	02/05/2023	00.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00454-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	24/11/2021	17.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00454-2021-0-0601-JP-LA-04	23/03/2021	EJECUCION	03/12/2021	17.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00454-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00456-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00456-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	06/10/2022	07.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00458-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00458-2021-0-0601-JP-LA-04	23/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00458-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00460-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00460-2021-0-0601-JP-LA-04	23/03/2021	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00460-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00462-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00462-2021-0-0601-JP-LA-04	26/03/2021	EJECUCION	05/05/2022	12.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00462-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	12/09/2022	08.1m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00464-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	18/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00464-2021-0-0601-JP-LA-04	26/03/2021	EJECUCION	18/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00466-2020-0-0601-JP-LA-04	15/12/2020	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00466-2021-0-0601-JP-LA-04	28/03/2021	EJECUCION	22/06/2022	10.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00466-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	06/10/2022	07.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00468-2020-0-0601-JP-LA-04	16/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00468-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	03/12/2021	17.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00470-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	16/09/2021	20.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00470-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00472-2020-0-0601-JP-LA-04	16/12/2020	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00472-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00472-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00474-2020-0-0601-JP-LA-04	16/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00474-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	14/06/2022	11.1m	Res: AUTO
00476-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	21/09/2021	19.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00478-2020-0-0601-JP-LA-04	17/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00478-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	28/03/2022	13.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00480-2020-0-0601-JP-LA-04	17/12/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00480-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00482-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	15/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00484-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	17/12/2021	17.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00484-2022-0-0601-JP-LA-04	30/05/2022	EJECUCION	01/12/2022	05.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00486-2020-0-0601-JP-LA-04	17/12/2020	EJECUCION	12/05/2022	12.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00486-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	26/05/2022	11.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00488-2020-0-0601-JP-LA-04	17/12/2020	EJECUCION	06/01/2022	16.4m	Res: DECRETO
00490-2022-0-0601-JP-LA-04	10/06/2022	EJECUCION	17/10/2022	06.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00492-2020-0-0601-JP-LA-04	17/12/2020	EJECUCION	02/12/2021	17.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00492-2022-0-0601-JP-LA-04	10/06/2022	EJECUCION	06/10/2022	07.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00494-2020-0-0601-JP-LA-04	17/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00494-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	20/09/2021	20.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00494-2022-0-0601-JP-LA-04	10/06/2022	EJECUCION	06/10/2022	07.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00496-2020-0-0601-JP-LA-04	18/12/2020	EJECUCION	19/10/2022	06.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 27 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGAMVILLAS					
00496-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00496-2022-0-0601-JP-LA-04	10/06/2022	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00498-2022-0-0601-JP-LA-04	10/06/2022	EJECUCION	10/01/2023	04.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00500-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	16/09/2021	20.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00502-2020-0-0601-JP-LA-04	18/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00502-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	03/12/2021	17.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00504-2020-0-0601-JP-LA-04	18/12/2020	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00506-2020-0-0601-JP-LA-04	18/12/2020	EJECUCION	18/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00508-2020-0-0601-JP-LA-04	21/12/2020	EJECUCION	05/08/2021	21.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00510-2020-0-0601-JP-LA-04	21/12/2020	EJECUCION	05/10/2021	19.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00512-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	13/09/2021	20.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00514-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00514-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00516-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00518-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	21/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00518-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00520-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00520-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00522-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	16/09/2021	20.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00524-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	03/09/2021	20.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00524-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00526-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00526-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00528-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	07/07/2022	10.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00528-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00530-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00530-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00532-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00532-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	20/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00532-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00534-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	03/12/2021	17.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00534-2021-0-0601-JP-LA-04	29/03/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00534-2022-0-0601-JP-LA-04	14/06/2022	EJECUCION	10/01/2023	04.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00540-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00540-2022-0-0601-JP-LA-04	15/06/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00542-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00542-2022-0-0601-JP-LA-04	15/06/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00544-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00544-2021-0-0601-JP-LA-04	05/04/2021	EJECUCION	03/12/2021	17.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00544-2022-0-0601-JP-LA-04	15/06/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00546-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00548-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00548-2022-0-0601-JP-LA-04	16/06/2022	EJECUCION	07/03/2023	02.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00550-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	15/09/2021	20.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00551-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00552-2020-0-0601-JP-LA-04	30/12/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00553-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00554-2021-0-0601-JP-LA-04	05/04/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00556-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	23/06/2021	22.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 28 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00557-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	14/11/2022	06.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00558-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00559-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	10/01/2023	04.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00560-2021-0-0601-JP-LA-04	06/04/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00562-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00563-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	03/04/2023	01.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00564-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00564-2021-0-0601-JP-LA-04	06/04/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00566-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00566-2021-0-0601-JP-LA-04	06/04/2021	EJECUCION	01/12/2021	17.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00568-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00568-2021-0-0601-JP-LA-04	06/04/2021	EJECUCION	21/09/2021	19.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00570-2021-0-0601-JP-LA-04	06/04/2021	EJECUCION	15/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00571-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	12/10/2022	07.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00572-2021-0-0601-JP-LA-04	15/03/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00574-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00574-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	04/10/2021	19.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00575-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00576-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00576-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	21/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00577-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	23/12/2022	04.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00578-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	21/09/2021	19.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00579-2022-0-0601-JP-LA-04	21/06/2022	EJECUCION	19/01/2023	03.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00580-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00582-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00582-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00584-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	02/12/2021	17.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00590-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	10/03/2022	14.3m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00590-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	20/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00592-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00594-2022-0-0601-JP-LA-04	12/07/2022	EJECUCION	12/10/2022	07.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00596-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	03/11/2021	18.5m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00598-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	06/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00598-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00602-2021-0-0601-JP-LA-04	07/04/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00604-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00604-2022-0-0601-JP-LA-04	14/07/2022	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00606-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00606-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00606-2022-0-0601-JP-LA-04	14/07/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00608-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	07/12/2021	17.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00608-2022-0-0601-JP-LA-04	15/07/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00610-2020-0-0601-JP-LA-04	31/12/2020	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00612-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	31/01/2022	15.5m	Res: DECRETO
00614-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00616-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00616-2022-0-0601-JP-LA-04	21/07/2022	EJECUCION	12/10/2022	07.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00620-2022-0-0601-JP-LA-04	21/07/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00622-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 29 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO
Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00624-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	21/09/2021	19.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00626-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00628-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00628-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00630-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	25/11/2022	05.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00634-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	02/11/2022	06.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00636-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	24/03/2023	01.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00638-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00638-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00640-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00642-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	10/05/2023	00.1m	Esc: OFICIO
00644-2021-0-0601-JP-LA-04	08/04/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00648-2021-0-0601-JP-LA-04	09/04/2021	EJECUCION	30/01/2023	03.4m	Res: AUTO CONCLUYE EJECUCION Y DISPONE ARC
00648-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	07/03/2023	02.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00650-2021-0-0601-JP-LA-04	09/04/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00650-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	02/11/2022	06.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00652-2021-0-0601-JP-LA-04	09/04/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00652-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00654-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00656-2021-0-0601-JP-LA-04	09/04/2021	EJECUCION	03/03/2023	02.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00656-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	17/10/2022	06.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00658-2021-0-0601-JP-LA-04	12/04/2021	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00658-2022-0-0601-JP-LA-04	22/07/2022	EJECUCION	28/03/2023	01.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00662-2022-0-0601-JP-LA-04	25/07/2022	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00664-2021-0-0601-JP-LA-04	12/04/2021	EJECUCION	13/12/2021	17.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00664-2022-0-0601-JP-LA-04	25/07/2022	EJECUCION	24/03/2023	01.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00666-2022-0-0601-JP-LA-04	25/07/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00668-2021-0-0601-JP-LA-04	12/04/2021	EJECUCION	01/08/2022	09.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00670-2022-0-0601-JP-LA-04	25/07/2022	EJECUCION	03/10/2022	07.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00672-2022-0-0601-JP-LA-04	25/07/2022	EJECUCION	12/10/2022	07.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00676-2022-0-0601-JP-LA-04	25/07/2022	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00686-2022-0-0601-JP-LA-04	26/07/2022	EJECUCION	10/01/2023	04.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00688-2022-0-0601-JP-LA-04	10/08/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00690-2021-0-0601-JP-LA-04	13/04/2021	EJECUCION	21/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00690-2022-0-0601-JP-LA-04	10/08/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00692-2021-0-0601-JP-LA-04	13/04/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00692-2022-0-0601-JP-LA-04	10/08/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00702-2021-0-0601-JP-LA-04	26/04/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00704-2021-0-0601-JP-LA-04	26/04/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00708-2022-0-0601-JP-LA-04	17/08/2022	EJECUCION	30/03/2023	01.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00710-2022-0-0601-JP-LA-04	17/08/2022	EJECUCION	23/11/2022	05.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00718-2022-0-0601-JP-LA-04	17/08/2022	EJECUCION	02/11/2022	06.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00721-2021-0-0601-JP-LA-04	14/05/2021	EJECUCION	12/05/2022	12.2m	Res: AUTO CONCLUYE EJECUCION Y DISPONE ARC
00723-2021-0-0601-JP-LA-04	14/05/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00724-2022-0-0601-JP-LA-04	17/08/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00725-2021-0-0601-JP-LA-04	14/05/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00729-2021-0-0601-JP-LA-04	17/05/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00732-2022-0-0601-JP-LA-04	17/08/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00733-2021-0-0601-JP-LA-04	17/05/2021	EJECUCION	10/05/2023	00.1m	Esc: ESCRITO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 30 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00736-2022-0-0601-JP-LA-04	18/08/2022	EJECUCION	17/10/2022	06.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00737-2021-0-0601-JP-LA-04	18/05/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00739-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00741-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00743-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00747-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	28/03/2022	13.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00748-2022-0-0601-JP-LA-04	22/08/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00749-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00751-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00753-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00756-2022-0-0601-JP-LA-04	23/08/2022	EJECUCION	03/11/2022	06.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00757-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00759-2021-0-0601-JP-LA-04	19/05/2021	EJECUCION	25/01/2022	15.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00760-2022-0-0601-JP-LA-04	23/08/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00761-2021-0-0601-JP-LA-04	20/05/2021	EJECUCION	23/12/2021	16.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00764-2022-0-0601-JP-LA-04	23/08/2022	EJECUCION	02/11/2022	06.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00765-2021-0-0601-JP-LA-04	20/05/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00774-2022-0-0601-JP-LA-04	25/08/2022	EJECUCION	23/01/2023	03.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00775-2021-0-0601-JP-LA-04	20/05/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00776-2022-0-0601-JP-LA-04	25/08/2022	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00779-2021-0-0601-JP-LA-04	20/05/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00782-2022-0-0601-JP-LA-04	26/08/2022	EJECUCION	03/11/2022	06.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00783-2021-0-0601-JP-LA-04	21/05/2021	EJECUCION	10/05/2023	00.1m	Esc: ESCRITO
00786-2022-0-0601-JP-LA-04	26/08/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00789-2021-0-0601-JP-LA-04	21/05/2021	EJECUCION	05/01/2022	16.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00791-2021-0-0601-JP-LA-04	21/05/2021	EJECUCION	19/10/2022	06.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00794-2022-0-0601-JP-LA-04	26/08/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00795-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00797-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00799-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	15/11/2021	18.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00800-2022-0-0601-JP-LA-04	26/08/2022	EJECUCION	03/03/2023	02.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00801-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00803-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00805-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00806-2022-0-0601-JP-LA-04	26/08/2022	EJECUCION	09/11/2022	06.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00813-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00815-2021-0-0601-JP-LA-04	24/05/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00816-2022-0-0601-JP-LA-04	26/08/2022	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00817-2021-0-0601-JP-LA-04	26/05/2021	EJECUCION	29/11/2021	17.6m	Res: AUTO
00819-2021-0-0601-JP-LA-04	27/05/2021	EJECUCION	11/03/2022	14.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00821-2021-0-0601-JP-LA-04	27/05/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00825-2021-0-0601-JP-LA-04	27/05/2021	EJECUCION	23/09/2021	19.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00833-2021-0-0601-JP-LA-04	27/05/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00834-2022-0-0601-JP-LA-04	12/09/2022	EJECUCION	23/12/2022	04.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00836-2022-0-0601-JP-LA-04	12/09/2022	EJECUCION	03/04/2023	01.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00837-2021-0-0601-JP-LA-04	27/05/2021	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00838-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	25/11/2022	05.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00840-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	15/11/2022	05.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00841-2021-0-0601-JP-LA-04	27/05/2021	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 31 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO
Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00843-2021-0-0601-JP-LA-04	28/05/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00844-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00845-2021-0-0601-JP-LA-04	29/05/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00846-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00847-2021-0-0601-JP-LA-04	29/05/2021	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00848-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00850-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00851-2021-0-0601-JP-LA-04	29/05/2021	EJECUCION	21/03/2022	13.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00852-2022-0-0601-JP-LA-04	19/09/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00857-2021-0-0601-JP-LA-04	10/01/2022	EJECUCION	31/01/2022	15.5m	Res: DECRETO
00859-2021-0-0601-JP-LA-04	29/05/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00863-2021-0-0601-JP-LA-04	29/05/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00868-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00870-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	10/01/2023	04.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00871-2021-0-0601-JP-LA-04	31/05/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00872-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00873-2021-0-0601-JP-LA-04	31/05/2021	EJECUCION	20/01/2022	15.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00875-2021-0-0601-JP-LA-04	31/05/2021	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00876-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	25/11/2022	05.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00880-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00884-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00886-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00891-2021-0-0601-JP-LA-04	14/06/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00892-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00894-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00895-2021-0-0601-JP-LA-04	14/06/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00897-2021-0-0601-JP-LA-04	15/06/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00898-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00899-2021-0-0601-JP-LA-04	15/06/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00901-2021-0-0601-JP-LA-04	15/06/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00903-2021-0-0601-JP-LA-04	15/06/2021	EJECUCION	19/10/2022	06.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00906-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00907-2021-0-0601-JP-LA-04	15/06/2021	EJECUCION	25/08/2022	08.7m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00910-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	25/11/2022	05.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00911-2021-0-0601-JP-LA-04	15/06/2021	EJECUCION	09/05/2022	12.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00912-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	23/12/2022	04.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00913-2021-0-0601-JP-LA-04	17/06/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00915-2021-0-0601-JP-LA-04	17/06/2021	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00918-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	25/11/2022	05.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00920-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00922-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	23/12/2022	04.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00925-2021-0-0601-JP-LA-04	18/06/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00926-2022-0-0601-JP-LA-04	26/09/2022	EJECUCION	03/03/2023	02.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00927-2021-0-0601-JP-LA-04	18/06/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00929-2021-0-0601-JP-LA-04	18/06/2021	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00931-2021-0-0601-JP-LA-04	18/06/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00932-2022-0-0601-JP-LA-04	12/10/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00933-2021-0-0601-JP-LA-04	20/06/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00934-2022-0-0601-JP-LA-04	12/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Buganvillas - Jr. Buganvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 32 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
00935-2021-0-0601-JP-LA-04	21/06/2021	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00938-2022-0-0601-JP-LA-04	12/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00939-2021-0-0601-JP-LA-04	21/06/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00940-2022-0-0601-JP-LA-04	12/10/2022	EJECUCION	23/12/2022	04.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00942-2022-0-0601-JP-LA-04	12/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00943-2021-0-0601-JP-LA-04	22/06/2021	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00944-2022-0-0601-JP-LA-04	12/10/2022	EJECUCION	19/01/2023	03.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00951-2021-0-0601-JP-LA-04	23/06/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00952-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00953-2021-0-0601-JP-LA-04	23/06/2021	EJECUCION	12/10/2022	07.1m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
00954-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	20/03/2023	01.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00955-2021-0-0601-JP-LA-04	23/06/2021	EJECUCION	08/11/2021	18.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00956-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00960-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00962-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	03/03/2023	02.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00963-2021-0-0601-JP-LA-04	24/06/2021	EJECUCION	19/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00965-2021-0-0601-JP-LA-04	24/06/2021	EJECUCION	21/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00968-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	23/12/2022	04.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00970-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	20/03/2023	01.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00971-2021-0-0601-JP-LA-04	24/06/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00973-2021-0-0601-JP-LA-04	25/06/2021	EJECUCION	26/05/2022	11.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00974-2022-0-0601-JP-LA-04	13/10/2022	EJECUCION	19/01/2023	03.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00977-2021-0-0601-JP-LA-04	25/06/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00980-2022-0-0601-JP-LA-04	19/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00982-2022-0-0601-JP-LA-04	19/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00985-2021-0-0601-JP-LA-04	25/06/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00988-2022-0-0601-JP-LA-04	19/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00990-2022-0-0601-JP-LA-04	19/10/2022	EJECUCION	05/01/2023	04.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00992-2021-0-0601-JP-LA-04	12/07/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00994-2021-0-0601-JP-LA-04	15/07/2021	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
00996-2022-0-0601-JP-LA-04	25/10/2022	EJECUCION	19/01/2023	03.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01000-2022-0-0601-JP-LA-04	25/10/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01006-2021-0-0601-JP-LA-04	15/07/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01008-2021-0-0601-JP-LA-04	15/07/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01008-2022-0-0601-JP-LA-04	21/11/2022	EJECUCION	06/03/2023	02.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01010-2021-0-0601-JP-LA-04	16/07/2021	EJECUCION	12/10/2021	19.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01010-2022-0-0601-JP-LA-04	21/11/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01012-2021-0-0601-JP-LA-04	16/07/2021	EJECUCION	17/12/2021	17.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01016-2021-0-0601-JP-LA-04	16/07/2021	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01018-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01018-2022-0-0601-JP-LA-04	21/11/2022	EJECUCION	06/03/2023	02.2m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01020-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01022-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01024-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	17/12/2021	17.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01026-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01028-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01030-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01032-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01034-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 33 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
01034-2022-0-0601-JP-LA-04	22/11/2022	EJECUCION	10/04/2023	01.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01036-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01038-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	18/10/2021	19.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01038-2022-0-0601-JP-LA-04	22/11/2022	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01040-2022-0-0601-JP-LA-04	22/11/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01044-2021-0-0601-JP-LA-04	19/07/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01046-2022-0-0601-JP-LA-04	22/11/2022	EJECUCION	23/01/2023	03.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01048-2021-0-0601-JP-LA-04	20/07/2021	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01052-2021-0-0601-JP-LA-04	22/07/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01056-2021-0-0601-JP-LA-04	22/07/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01058-2022-0-0601-JP-LA-04	23/11/2022	EJECUCION	07/03/2023	02.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01062-2022-0-0601-JP-LA-04	23/11/2022	EJECUCION	23/01/2023	03.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01064-2021-0-0601-JP-LA-04	03/08/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01064-2022-0-0601-JP-LA-04	23/11/2022	EJECUCION	23/01/2023	03.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01066-2021-0-0601-JP-LA-04	03/08/2021	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
01066-2022-0-0601-JP-LA-04	23/11/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01068-2021-0-0601-JP-LA-04	03/08/2021	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Res: AUTO
01078-2021-0-0601-JP-LA-04	11/08/2021	EJECUCION	05/01/2022	16.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01080-2022-0-0601-JP-LA-04	29/11/2022	EJECUCION	03/03/2023	02.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01086-2021-0-0601-JP-LA-04	17/08/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01089-2021-0-0601-JP-LA-04	23/08/2021	EJECUCION	17/12/2021	17.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
01091-2021-0-0601-JP-LA-04	23/08/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01095-2021-0-0601-JP-LA-04	23/08/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01097-2021-0-0601-JP-LA-04	23/08/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01101-2021-0-0601-JP-LA-04	23/08/2021	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01106-2022-0-0601-JP-LA-04	01/12/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01107-2021-0-0601-JP-LA-04	24/08/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01110-2022-0-0601-JP-LA-04	01/12/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01113-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01115-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	03/04/2023	01.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01116-2022-0-0601-JP-LA-04	12/12/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01117-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01119-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01121-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01123-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	01/08/2022	09.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01126-2022-0-0601-JP-LA-04	12/12/2022	EJECUCION	04/04/2023	01.3m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
01127-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	31/03/2022	13.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
01129-2021-0-0601-JP-LA-04	06/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01130-2022-0-0601-JP-LA-04	12/12/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01132-2021-0-0601-JP-LA-04	07/09/2021	EJECUCION	05/01/2022	16.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01134-2021-0-0601-JP-LA-04	07/09/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01136-2021-0-0601-JP-LA-04	07/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01138-2022-0-0601-JP-LA-04	13/12/2022	EJECUCION	09/03/2023	02.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01144-2021-0-0601-JP-LA-04	07/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01146-2021-0-0601-JP-LA-04	07/09/2021	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01152-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01154-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01158-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01160-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	09/03/2023	02.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Buganvillas - Jr. Buganvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 34 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Último Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
01162-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01164-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	15/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01166-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01168-2021-0-0601-JP-LA-04	08/09/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01170-2022-0-0601-JP-LA-04	21/12/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01172-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01176-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01178-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	25/01/2022	15.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01180-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	20/12/2021	16.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01182-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	03/04/2023	01.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01184-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01186-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	15/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01192-2021-0-0601-JP-LA-04	13/09/2021	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01196-2021-0-0601-JP-LA-04	08/03/2022	EJECUCION	04/07/2022	10.4m	Res: DECRETO
01204-2021-0-0601-JP-LA-04	17/09/2021	EJECUCION	16/05/2022	12.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01206-2021-0-0601-JP-LA-04	17/09/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01210-2022-0-0601-JP-LA-04	21/12/2022	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01212-2021-0-0601-JP-LA-04	20/09/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01214-2021-0-0601-JP-LA-04	20/09/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01220-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01226-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01228-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01232-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01234-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01240-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01242-2021-0-0601-JP-LA-04	21/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01246-2021-0-0601-JP-LA-04	22/09/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01248-2021-0-0601-JP-LA-04	22/09/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01250-2021-0-0601-JP-LA-04	22/09/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01252-2021-0-0601-JP-LA-04	22/09/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01254-2021-0-0601-JP-LA-04	22/09/2021	EJECUCION	19/10/2022	06.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01266-2021-0-0601-JP-LA-04	13/10/2021	EJECUCION	18/04/2023	00.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01268-2021-0-0601-JP-LA-04	13/10/2021	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01272-2021-0-0601-JP-LA-04	13/10/2021	EJECUCION	28/03/2023	01.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01276-2021-0-0601-JP-LA-04	13/10/2021	EJECUCION	14/12/2021	17.1m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01278-2021-0-0601-JP-LA-04	13/10/2021	EJECUCION	25/01/2022	15.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01284-2021-0-0601-JP-LA-04	13/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01286-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	07/11/2022	06.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01288-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01300-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01302-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	28/02/2022	14.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01304-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	20/01/2022	15.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01306-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	30/09/2022	07.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01312-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01318-2021-0-0601-JP-LA-04	14/10/2021	EJECUCION	21/03/2022	13.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01322-2021-0-0601-JP-LA-04	15/10/2021	EJECUCION	17/03/2022	14.0m	Res: DECRETO
01324-2021-0-0601-JP-LA-04	15/10/2021	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01326-2021-0-0601-JP-LA-04	15/10/2021	EJECUCION	20/01/2022	15.9m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
01328-2021-0-0601-JP-LA-04	15/10/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Buganvillas - Jr. Buganvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 35 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
01334-2021-0-0601-JP-LA-04	15/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01340-2021-0-0601-JP-LA-04	25/10/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01342-2021-0-0601-JP-LA-04	25/10/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01344-2021-0-0601-JP-LA-04	25/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01346-2021-0-0601-JP-LA-04	25/10/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01348-2021-0-0601-JP-LA-04	25/10/2021	EJECUCION	25/01/2022	15.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01350-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01352-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01354-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01356-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01358-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01366-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01368-2021-0-0601-JP-LA-04	26/10/2021	EJECUCION	18/03/2022	14.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01374-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01376-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01378-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01380-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01382-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	22/03/2023	01.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01384-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01386-2021-0-0601-JP-LA-04	11/11/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01390-2021-0-0601-JP-LA-04	15/11/2021	EJECUCION	28/02/2022	14.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01392-2021-0-0601-JP-LA-04	15/11/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01394-2021-0-0601-JP-LA-04	15/11/2021	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01396-2021-0-0601-JP-LA-04	15/11/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01398-2021-0-0601-JP-LA-04	15/11/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01400-2021-0-0601-JP-LA-04	15/11/2021	EJECUCION	07/04/2022	13.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01410-2021-0-0601-JP-LA-04	22/11/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01412-2021-0-0601-JP-LA-04	22/11/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01416-2021-0-0601-JP-LA-04	22/11/2021	EJECUCION	23/02/2022	14.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01420-2021-0-0601-JP-LA-04	22/11/2021	EJECUCION	25/03/2022	13.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01422-2021-0-0601-JP-LA-04	22/11/2021	EJECUCION	30/11/2022	05.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01436-2021-0-0601-JP-LA-04	29/11/2021	EJECUCION	17/03/2023	01.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01438-2021-0-0601-JP-LA-04	29/11/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01442-2021-0-0601-JP-LA-04	29/11/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01448-2021-0-0601-JP-LA-04	29/11/2021	EJECUCION	01/04/2022	13.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01450-2021-0-0601-JP-LA-04	29/11/2021	EJECUCION	23/02/2022	14.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01452-2021-0-0601-JP-LA-04	29/11/2021	EJECUCION	31/03/2022	13.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
01462-2021-0-0601-JP-LA-04	14/12/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01464-2021-0-0601-JP-LA-04	14/12/2021	EJECUCION	21/03/2022	13.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01466-2021-0-0601-JP-LA-04	14/12/2021	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01472-2021-0-0601-JP-LA-04	14/12/2021	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01478-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	07/09/2022	08.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01480-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01484-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01486-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	16/03/2022	14.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01488-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	28/06/2022	10.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01490-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01492-2021-0-0601-JP-LA-04	15/12/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01494-2021-0-0601-JP-LA-04	16/12/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 36 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
01496-2021-0-0601-JP-LA-04	16/12/2021	EJECUCION	30/05/2022	11.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01500-2021-0-0601-JP-LA-04	16/12/2021	EJECUCION	24/10/2022	06.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01506-2021-0-0601-JP-LA-04	17/12/2021	EJECUCION	30/05/2022	11.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01510-2021-0-0601-JP-LA-04	17/12/2021	EJECUCION	05/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01514-2021-0-0601-JP-LA-04	17/12/2021	EJECUCION	26/05/2022	11.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01518-2021-0-0601-JP-LA-04	17/12/2021	EJECUCION	14/09/2022	08.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01520-2021-0-0601-JP-LA-04	17/12/2021	EJECUCION	13/07/2022	10.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01522-2021-0-0601-JP-LA-04	17/12/2021	EJECUCION	21/03/2022	13.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01535-2021-0-0601-JP-LA-04	29/12/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01541-2021-0-0601-JP-LA-04	29/12/2021	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
01545-2021-0-0601-JP-LA-04	30/12/2021	EJECUCION	06/09/2022	08.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02489-2019-0-0601-JP-LA-04	24/07/2019	EJECUCION	07/02/2020	39.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02491-2019-0-0601-JP-LA-04	24/07/2019	EJECUCION	28/02/2022	14.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02493-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	07/02/2020	39.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02495-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	01/07/2021	22.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02497-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	28/01/2022	15.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI =
02499-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	04/06/2020	35.7m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02501-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	19/12/2019	41.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02503-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	29/01/2020	40.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02505-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	05/08/2021	21.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02509-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	13/05/2021	24.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02513-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02517-2019-0-0601-JP-LA-04	25/07/2019	EJECUCION	05/05/2022	12.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02531-2019-0-0601-JP-LA-04	14/08/2019	EJECUCION	26/11/2020	29.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02533-2019-0-0601-JP-LA-04	14/08/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02541-2019-0-0601-JP-LA-04	15/08/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02543-2019-0-0601-JP-LA-04	15/08/2019	EJECUCION	27/04/2022	12.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02547-2019-0-0601-JP-LA-04	15/08/2019	EJECUCION	26/11/2020	29.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02555-2019-0-0601-JP-LA-04	22/08/2019	EJECUCION	26/11/2020	29.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02561-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02563-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02567-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02569-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	23/02/2022	14.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02571-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	26/11/2020	29.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02573-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	18/12/2019	41.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02577-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	26/08/2021	20.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02579-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	12/12/2019	41.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02581-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	07/02/2020	39.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02583-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02585-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	30/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02587-2019-0-0601-JP-LA-04	23/08/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02591-2019-0-0601-JP-LA-04	26/08/2019	EJECUCION	28/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02593-2019-0-0601-JP-LA-04	26/08/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02595-2019-0-0601-JP-LA-04	26/08/2019	EJECUCION	07/02/2020	39.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02599-2019-0-0601-JP-LA-04	26/08/2019	EJECUCION	22/06/2022	10.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02601-2019-0-0601-JP-LA-04	26/08/2019	EJECUCION	02/06/2021	23.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02603-2019-0-0601-JP-LA-04	27/08/2019	EJECUCION	29/01/2020	40.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02607-2019-0-0601-JP-LA-04	27/08/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02609-2019-0-0601-JP-LA-04	27/08/2019	EJECUCION	07/02/2020	39.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 37 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO
Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGAMVILLAS					
02613-2019-0-0601-JP-LA-04	27/08/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02615-2019-0-0601-JP-LA-04	27/08/2019	EJECUCION	14/01/2021	28.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02617-2019-0-0601-JP-LA-04	27/08/2019	EJECUCION	04/10/2021	19.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02623-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	15/06/2020	35.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02631-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	05/03/2020	38.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02633-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	07/01/2021	28.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02641-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	20/01/2021	28.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02643-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02649-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02655-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02657-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02661-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02675-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02677-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02681-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02685-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02687-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02689-2019-0-0601-JP-LA-04	28/08/2019	EJECUCION	07/01/2021	28.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02697-2019-0-0601-JP-LA-04	12/09/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02701-2019-0-0601-JP-LA-04	12/09/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02707-2019-0-0601-JP-LA-04	13/09/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02709-2019-0-0601-JP-LA-04	13/09/2019	EJECUCION	30/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02713-2019-0-0601-JP-LA-04	17/09/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02715-2019-0-0601-JP-LA-04	17/09/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02717-2019-0-0601-JP-LA-04	17/09/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02719-2019-0-0601-JP-LA-04	17/09/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02721-2019-0-0601-JP-LA-04	17/09/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02723-2019-0-0601-JP-LA-04	17/09/2019	EJECUCION	12/05/2021	24.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02729-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	24/08/2021	20.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02731-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02735-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	06/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02737-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	23/10/2020	31.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02739-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02741-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	05/03/2020	38.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02745-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02747-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	30/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02749-2019-0-0601-JP-LA-04	23/09/2019	EJECUCION	23/10/2020	31.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02753-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02755-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02759-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	24/08/2021	20.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02761-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	14/10/2020	31.3m	Res: AUTO
02769-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	06/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02771-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02773-2019-0-0601-JP-LA-04	24/09/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02775-2019-0-0601-JP-LA-04	25/09/2019	EJECUCION	30/03/2022	13.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02777-2019-0-0601-JP-LA-04	25/09/2019	EJECUCION	16/05/2022	12.0m	Res: DECRETO
02781-2019-0-0601-JP-LA-04	25/09/2019	EJECUCION	16/05/2022	12.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02783-2019-0-0601-JP-LA-04	25/09/2019	EJECUCION	05/11/2020	30.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02789-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	04/10/2021	19.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CÓRTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 38 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
02791-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02793-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02795-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	28/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02797-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02799-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02801-2019-0-0601-JP-LA-04	27/09/2019	EJECUCION	02/08/2021	21.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02803-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	23/12/2020	29.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02811-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	23/10/2020	31.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02813-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02815-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02817-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02819-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	12/11/2020	30.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02827-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	02/11/2020	30.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02829-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	03/05/2021	24.6m	Res: DECRETO
02833-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	17/11/2020	30.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02835-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02837-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	13/11/2020	30.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02839-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02843-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02849-2019-0-0601-JP-LA-04	30/09/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02882-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02886-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	28/01/2022	15.6m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02888-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	30/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02890-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02896-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	13/11/2020	30.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02898-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	13/11/2020	30.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02900-2019-0-0601-JP-LA-04	16/10/2019	EJECUCION	12/03/2020	38.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02906-2019-0-0601-JP-LA-04	18/10/2019	EJECUCION	12/03/2020	38.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02910-2019-0-0601-JP-LA-04	18/10/2019	EJECUCION	25/08/2021	20.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02912-2019-0-0601-JP-LA-04	18/10/2019	EJECUCION	13/11/2020	30.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02914-2019-0-0601-JP-LA-04	21/10/2019	EJECUCION	24/03/2023	01.6m	Res: AUTO CONCLUYE EJECUCION Y DISPONE ARC
02916-2019-0-0601-JP-LA-04	21/10/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02924-2019-0-0601-JP-LA-04	22/10/2019	EJECUCION	04/12/2020	29.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02928-2019-0-0601-JP-LA-04	23/10/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02932-2019-0-0601-JP-LA-04	23/10/2019	EJECUCION	12/03/2020	38.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02938-2019-0-0601-JP-LA-04	23/10/2019	EJECUCION	07/10/2021	19.4m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02940-2019-0-0601-JP-LA-04	24/10/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02942-2019-0-0601-JP-LA-04	24/10/2019	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02944-2019-0-0601-JP-LA-04	24/10/2019	EJECUCION	01/06/2021	23.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02946-2019-0-0601-JP-LA-04	24/10/2019	EJECUCION	11/01/2023	04.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02948-2019-0-0601-JP-LA-04	24/10/2019	EJECUCION	19/08/2021	21.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
02950-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	10/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02952-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02954-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	12/03/2020	38.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02956-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	19/11/2020	30.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02960-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	28/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02962-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02970-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	23/12/2020	29.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02972-2019-0-0601-JP-LA-04	25/10/2019	EJECUCION	22/06/2022	10.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 39 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
02975-2019-0-0601-JP-LA-04	29/10/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02977-2019-0-0601-JP-LA-04	29/10/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02979-2019-0-0601-JP-LA-04	29/10/2019	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02981-2019-0-0601-JP-LA-04	29/10/2019	EJECUCION	17/11/2020	30.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02983-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	09/11/2020	30.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02985-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02987-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
02999-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	09/07/2020	34.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03001-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	23/10/2020	31.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03003-2019-0-0601-JP-LA-04	12/02/2021	EJECUCION	17/05/2021	24.2m	Res: DECRETO
03005-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	26/05/2022	11.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03007-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	23/09/2022	07.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03009-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03011-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	20/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03013-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03015-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	18/05/2021	24.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03017-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	12/03/2020	38.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03031-2019-0-0601-JP-LA-04	30/10/2019	EJECUCION	10/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03039-2019-0-0601-JP-LA-04	19/11/2019	EJECUCION	07/03/2023	02.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03041-2019-0-0601-JP-LA-04	19/11/2019	EJECUCION	27/07/2021	21.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03043-2019-0-0601-JP-LA-04	20/11/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03045-2019-0-0601-JP-LA-04	20/11/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03047-2019-0-0601-JP-LA-04	20/11/2019	EJECUCION	03/12/2020	29.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03049-2019-0-0601-JP-LA-04	20/11/2019	EJECUCION	11/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03051-2019-0-0601-JP-LA-04	20/11/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03053-2019-0-0601-JP-LA-04	20/11/2019	EJECUCION	06/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03115-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	21/09/2022	07.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03117-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03119-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	07/03/2023	02.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03123-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03125-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03129-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03133-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03135-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03137-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	11/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03139-2019-0-0601-JP-LA-04	22/11/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03143-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	10/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03145-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	11/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03147-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03155-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	11/01/2021	28.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03157-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	10/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03161-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	09/09/2021	20.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03163-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	07/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03167-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	28/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03169-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	06/09/2021	20.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03171-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03173-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	17/10/2022	06.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03175-2019-0-0601-JP-LA-04	25/11/2019	EJECUCION	10/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03179-2019-0-0601-JP-LA-04	26/11/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 40 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
03185-2019-0-0601-JP-LA-04	26/11/2019	EJECUCION	21/04/2021	25.0m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
03193-2019-0-0601-JP-LA-04	26/11/2019	EJECUCION	25/08/2021	20.8m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
03195-2019-0-0601-JP-LA-04	26/11/2019	EJECUCION	09/08/2021	21.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03201-2019-0-0601-JP-LA-04	05/12/2019	EJECUCION	25/08/2021	20.8m	Res: DECRETO
03207-2019-0-0601-JP-LA-04	17/12/2019	EJECUCION	11/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03211-2019-0-0601-JP-LA-04	17/12/2019	EJECUCION	12/10/2022	07.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03213-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	29/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03215-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	28/12/2020	28.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03217-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03219-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	29/01/2021	27.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03221-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	12/05/2021	24.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03223-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03229-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	04/10/2021	19.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03233-2019-0-0601-JP-LA-04	18/12/2019	EJECUCION	12/05/2021	24.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03239-2019-0-0601-JP-LA-04	19/12/2019	EJECUCION	28/09/2021	19.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03241-2019-0-0601-JP-LA-04	20/12/2019	EJECUCION	10/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03243-2019-0-0601-JP-LA-04	20/12/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03249-2019-0-0601-JP-LA-04	20/12/2019	EJECUCION	12/07/2021	22.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03255-2019-0-0601-JP-LA-04	23/12/2019	EJECUCION	21/12/2021	16.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03271-2019-0-0601-JP-LA-04	23/12/2019	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03275-2019-0-0601-JP-LA-04	23/12/2019	EJECUCION	14/12/2020	29.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03281-2019-0-0601-JP-LA-04	24/12/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03285-2019-0-0601-JP-LA-04	24/12/2019	EJECUCION	11/12/2020	29.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03287-2019-0-0601-JP-LA-04	24/12/2019	EJECUCION	14/12/2020	29.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03289-2019-0-0601-JP-LA-04	24/12/2019	EJECUCION	05/11/2020	30.6m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03291-2019-0-0601-JP-LA-04	24/12/2019	EJECUCION	23/12/2020	29.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03293-2019-0-0601-JP-LA-04	24/12/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03299-2019-0-0601-JP-LA-04	27/12/2019	EJECUCION	14/09/2021	20.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03305-2019-0-0601-JP-LA-04	27/12/2019	EJECUCION	16/06/2020	35.3m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI
03307-2019-0-0601-JP-LA-04	27/12/2019	EJECUCION	19/11/2021	18.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03311-2019-0-0601-JP-LA-04	27/12/2019	EJECUCION	13/04/2022	13.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03313-2019-0-0601-JP-LA-04	27/12/2019	EJECUCION	19/07/2021	22.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03317-2019-0-0601-JP-LA-04	27/12/2019	EJECUCION	04/11/2021	18.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03319-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	10/05/2021	24.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03325-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	23/06/2021	22.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03327-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	17/11/2022	05.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03329-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	20/07/2021	22.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03333-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	23/10/2020	31.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03335-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	20/07/2021	22.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03337-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	23/06/2021	22.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03339-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	16/12/2021	17.1m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03341-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	17/02/2022	15.0m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03343-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	12/01/2022	16.2m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03345-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	26/10/2020	30.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03347-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03349-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	22/04/2022	12.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03351-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	09/03/2021	26.5m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03353-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	12/08/2021	21.3m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03355-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA
Sede Bugamvillas - Jr. Bugamvillas N° 169

Fecha: 12/05/2023
Hora: 09:19:08
Pag.: 41 / 41

EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO

Fecha Inicio - Desde el 01/01/2019 hasta 31/12/2022

N° EXPEDIENTE	F. Inicio	Proceso	F.Ult Mov.	M.Inac	Ultimo Acto Procesal
Instancia: 4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL (EJE) - SEDE BUGANVILLAS					
03357-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	25/08/2022	08.7m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
03363-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Res: DECRETO
03365-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	26/07/2021	21.8m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03367-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	30/07/2021	21.7m	Res: AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA SENTENCI.
03373-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	30/06/2021	22.7m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03375-2019-0-0601-JP-LA-04	30/12/2019	EJECUCION	05/11/2021	18.4m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03381-2019-0-0601-JP-LA-04	31/12/2019	EJECUCION	23/06/2021	22.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO
03383-2019-0-0601-JP-LA-04	31/12/2019	EJECUCION	23/06/2021	22.9m	Esc: DOCUMENTO INCORPORADO

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”

ANEXO N° 3: RESOLUCION S.B.S N° 2751-2020



Lima, 6 de noviembre de 2020

Resolución S.B.S.

N° 2751-2020

***La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante, Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprueba el Reglamento de la Ley del SPP;

Que, por Resolución N° 080-98-EF/SAFP se aprueba el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes;

Que, el Artículo 34 de la Ley del SPP establece que, los aportes a los que se refiere el Artículo 30, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. Asimismo, en los casos de demora en el pago de los aportes, las AFP están obligadas a iniciar contra el empleador las acciones legales, conforme a lo estipulado en el Artículo 58 del Reglamento de la Ley del SPP;

Que, complementariamente a ello, el Artículo 148 del Título V dispone que, cuando un empleador no realice el pago de aportes, las AFP se encuentran obligadas a iniciar las acciones de cobranza correspondientes;

Que, no obstante, de la evaluación realizada, se evidencian niveles de morosidad e incumplimiento por parte de los empleadores para el pago oportuno de los aportes obligatorios de sus trabajadores, lo cual genera problemas en la densidad de cotización de los afiliados cuando deciden acceder a una pensión de jubilación o invalidez, así como de sus beneficiarios en el trámite de pensión de sobrevivencia que se siguen al interior del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en esta línea argumentativa, resulta necesario dictar medidas que permitan fortalecer el proceso de recuperación directa por parte de las AFP de los aportes obligatorios adeudados por los empleadores;

Que, a dicho fin, se dispone como una medida, la implementación por parte de las AFP de un sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional, que, sobre la base de una metodología propia en función al perfil de cumplimiento de los empleadores, les provea mayor impulso a las acciones directas por parte de la AFP en el cobro de la deuda previsional;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas aprobado mediante la Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, con la finalidad de adecuar a las disposiciones antes señaladas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del SPP, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, el inciso d) del Artículo 57 de la Ley del SPP;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 148°, 149°, 150°, 151°, 153°, 154°, 155°, 156°, 157°, 158°, 159°, 160°, 162° y 163° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 148°.- Sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional

La AFP debe establecer un sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional que debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) *Debe contar con una metodología que permita establecer acciones de cobranza en función al perfil de cumplimiento del empleador. Este perfil debe considerar indicadores cuantitativos y/o cualitativos que, como mínimo, comprenden los siguientes aspectos: i) el historial de cumplimiento de pago de los aportes; ii) historial de cumplimiento de declaraciones previsionales; y, iii) el comportamiento en los procesos de cobranza en etapa judicial. Para el caso de la etapa judicial, la metodología debe incluir como mínimo la descripción de: i) las acciones de seguimiento y continuidad del proceso judicial; y ii) los mecanismos para procurar el pago efectivo de la deuda como, por ejemplo, la ejecución de medidas cautelares, entre otros.*
- b) *La metodología referida en el inciso a) debe ser revisada periódicamente por la AFP, a fin de evaluar su idoneidad. Cualquier cambio que se efectúe a dicha metodología junto a su fecha de entrada en vigencia, debe ser informado previamente a la Superintendencia. Sobre la base de la evaluación realizada por la AFP, la metodología puede establecer, adicionalmente, acciones diferenciadas en función del derecho de los afiliados a percibir un beneficio en el SPP.*
- c) *Debe permitir mantener actualizada la información de la situación de la deuda previsional, debiendo registrar dentro de un plazo que haya sido establecido por la AFP, las acciones de cobranza administrativa y judicial definidas en su sistema de gestión de cobranza. Las situaciones posibles de la deuda son: vigente, pagada o descargada.*
- d) *Debe permitir la generación de reportes actualizados de deuda al afiliado, al empleador y a la Superintendencia. Esta información debe estar a disposición del afiliado en la zona privada del*



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

sitio web u otro canal virtual que la AFP determine, así como para ser entregada en las agencias de la AFP, en caso el afiliado lo solicite; y en el caso del empleador, a través del Portal de Recaudación AFPnet. La información de la deuda previsional debe estar actualizada, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que vence el plazo para el pago oportuno del aporte.

- e) La información que el sistema reporte, de modo general, debe contener por lo menos lo siguiente: i) periodo de devengue; ii) tipo de deuda: cierta o presunta; iii) número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) del empleador al que corresponde la deuda; iv) denominación o razón social del empleador según se encuentre en el RUC; v) monto de deuda nominal en el SPP, diferenciada por aporte al fondo y retenciones y retribuciones de la administradora; vi) datos del afiliado: nombres y apellidos, CUSPP, tipo y número de documento de identidad; vii) nombre de la AFP responsable de gestionar la deuda; viii) tipo de la cobranza: administrativa o judicial; ix) nombre de la entidad que genera el reporte de deuda: AFP o Portal de Recaudación AFPnet; x) fecha de generación del reporte; y, xi) los efectos que la falta de pago origina sobre el acceso a la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, y la pensión de jubilación. Las AFP son responsables de establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de la información respectiva.

El medio y forma para la remisión de la información de la deuda previsional a la Superintendencia se aprueba mediante norma de carácter general.”

“Artículo 149°.- Interés moratorio

En caso un empleador incumpla con el pago de aportes obligatorios, debe asumir el interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el Artículo 33 del Código Tributario. El incumplimiento en el pago alcanza no solo al pago parcial o tardío en efectivo de los aportes, sino también a la devolución de cheques que son entregados para el pago de los aportes y que no cuentan con la conformidad de la institución recaudadora.

El interés se aplica desde el día siguiente al día en el cual vence el plazo para el pago de aportes obligatorios, hasta el día de su pago efectivo inclusive.

La determinación de la deuda por aportes obligatorios impagos se realiza en función de los Factores Mensuales A y B, el Factor Acumulado C, las indicaciones incluidas en el Anexo XXVIII del Título V referido al interés moratorio, y el procedimiento de redondeo establecido en la Resolución N° 025-2000/SUNAT.

El Factor Mensual A se aplica a los aportes obligatorios adeudados cuyo plazo de pago venció en fecha anterior al 1 de agosto de 2013. Entre agosto de 1993 y diciembre de 1996 el Factor Mensual A se calcula sobre la base de la tasa de interés activa más alta del Sistema Financiero, dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú. Entre enero de 1997 y julio de 2013, el Factor Mensual A se determina en función de la tasa de interés moratorio que fije la Superintendencia, dentro del límite que establece el Artículo 33 del Código Tributario. Desde el 1 de agosto de 2013 el Factor Mensual A queda sin efecto.

El Factor Mensual B se aplica a los aportes obligatorios adeudados cuyo plazo de pago venció en fecha anterior al 1 de enero de 1997, en función de la variación en el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana. Desde el 1 de enero de 1997 el Factor Mensual B queda sin efecto.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

El Factor Acumulado C se aplica desde el 1 de agosto de 2013 a las deudas por aportes obligatorios impagos generadas desde la referida fecha. Este factor se calcula sobre la base de la tasa de interés moratorio prevista para las obligaciones tributarias en el Artículo 33 del Código Tributario. No obstante, este Factor Acumulado C se aplica a las deudas generadas antes del 1 de agosto de 2013, cuando estas se paguen a partir de la mencionada fecha. En este último caso, el Factor Acumulado C se aplica durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y la fecha de pago efectivo de la deuda.

La determinación de la deuda por cuotas vencidas de los regímenes de reprogramación de aportes al fondo de pensiones creados mediante las leyes N° 27130, N° 27358 y N° 28027, se realiza sobre la base del Factor Mensual A y del Factor Acumulado C y de acuerdo con lo establecido en el Anexo XXVIII del Título V.

La determinación de la deuda por cuotas vencidas de los regímenes de reprogramación de aportes al fondo de pensiones creados mediante Decreto Legislativo N° 1275 y Decreto de Urgencia 030-2019, se realiza sobre la base del Factor Acumulado C y de acuerdo con lo establecido en el Anexo XXVIII del Título V.”

“Artículo 150°.- Regularización de los aportes indebidamente pagados al SNP

El empleador que haya efectuado cotizaciones al SNP con posterioridad a la incorporación del trabajador al SPP, es responsable de la regularización de los aportes no pagados al SPP y el pago del interés moratorio correspondiente, sin perjuicio de que este solicite a la ONP la devolución de los montos indebidamente pagados al SNP, independientemente de la fecha de afiliación al SPP y la fecha en que se efectuó el aporte indebido.

En caso los pagos se hayan realizado indebidamente al SNP por un hecho no atribuible al empleador, el Juez debe determinar si el empleador es responsable de asumir el pago por los intereses moratorios.”

“Artículo 151°.- Presentación de la Declaración sin Pago

Conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley, cuando un empleador no cumpla con el pago oportuno de los aportes, debe formular una DSP, a través del Portal de Recaudación AFPnet, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que devengaron las remuneraciones afectadas. Dicha declaración representa un reconocimiento de la deuda previsional por parte del empleador y tiene el carácter de declaración jurada.”

“Artículo 153°.- Pago de aportes luego de presentada la DSP

Cuando el empleador efectúe el pago de la deuda reconocida en una DSP, debe extraer a través del Portal de Recaudación AFPnet, la planilla de aportes previsionales actualizada con el interés moratorio correspondiente.”

“Artículo 154°.- Generación de deuda previsional cierta y deuda previsional presunta

- a) *Deuda Previsional Cierta.- Se genera en las siguientes situaciones: i) cuando el empleador ha formulado una DSP; ii) cuando existen documentos ciertos, tales como la boleta del afiliado, información de la planilla electrónica, u otro documento de deuda, en el que se identifique al empleador responsable del pago, los aportes adeudados por parte del empleador, así como el mes al que corresponden; iii) cuando existe diferencia entre lo declarado y lo pagado; iv) cuando la entidad recaudadora rechaza alguno de los cheques que fueron entregados para el pago de los aportes; o, v) cuando el empleador presenta declaraciones juradas de reconocimiento de deuda*



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

que fueran requisito para el acceso a algún beneficio de fraccionamiento de deudas previsionales en el SPP.

- b) *Deuda Previsional Presunta.*- Corresponde a la deuda donde no se tiene certeza de su existencia debido a que no se cuenta con una DSP o documento cierto que la sustente, y se genera en las siguientes situaciones: i) Cuando existe al menos un mes pagado o uno con deuda cierta, es decir, se trata de una deuda previsional presunta con historia inmediata; o, ii) cuando el registro de vínculo laboral activo de la AFP es lo único que relaciona al afiliado y al empleador, es decir, se trata de una deuda previsional presunta sin historia inmediata. En ambas situaciones, se genera deuda por los cuatro meses anteriores solo en caso no exista evidencia del inicio de la relación laboral, y por los cuatro meses posteriores solo en caso no exista evidencia del fin de la relación laboral. La AFP puede computar la deuda previsional presunta por más meses cuando, conociendo la existencia de la relación laboral, no se tenga certeza de la remuneración devengada.

El monto de la deuda previsional presunta con historia inmediata se calcula tomando como base la remuneración registrada en el mes de devengue pagado o de deuda cierta que genera la presunción de deuda. En caso de deuda previsional sin historia inmediata, la AFP determina el monto de la obligación del empleador en función a la remuneración máxima asegurable.

La información de la planilla electrónica administrada por el MTPE puede ser utilizada para generar o descargar deuda presunta.

Las cuotas impagas generadas a partir de un régimen de reprogramación de deuda previsional se consideran como deuda previsional cierta, y se aplica el plazo establecido en el Artículo 158° en la medida que no cuenten con plazos fijados en sus normas específicas.”

“Artículo 155°.- Procedimiento administrativo de cobranza

En la medida que la AFP no interponga la demanda judicial de cobranza, esta debe efectuar la gestión de cobranza conforme a su sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional.

La AFP debe elaborar un reporte de la deuda hasta el mes siguiente a aquél en que venció el plazo para el pago oportuno de aportes. Dicho reporte debe ser puesto a disposición del empleador vía el Portal de Recaudación AFPnet, considerándose como fecha de toma de conocimiento su acceso a la referida plataforma.

Si la deuda previsional es generada luego del mes en que vence el plazo para el pago oportuno de aportes, el plazo para su puesta a disposición vence el último día del mes siguiente a aquel en que se generó la deuda.”

“Artículo 156°.- Información a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

La AFP debe remitir a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), a más tardar el último día útil del mes de junio y diciembre de cada año, la información referida a:

- a) *Empleadores que mantienen deuda vigente por deuda previsional cierta generada en el semestre anterior al reporte; y,*
b) *Empleadores que mantienen deuda vigente por deuda previsional presunta generada en el semestre anterior al reporte.*

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Esta información puede ser remitida en medios físicos o electrónicos, conforme a un formato estándar que las AFP en conjunto aprueben, el cual debe contener el detalle de los devengues y afiliados comprendidos.”

“Artículo 157°.- Causales para interrumpir, suspender o concluir la gestión de cobranza

La AFP puede interrumpir, suspender o concluir las acciones administrativas y judiciales de cobranza definidas en el sistema de gestión, por alguna de las siguientes causales:

- a) *Cuando se compruebe que la deuda previsional está cancelada.*
- b) *Cuando el empleador acredite la inexistencia de vínculo laboral con el afiliado durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza. Si posteriormente se determinase la existencia del vínculo laboral, la AFP debe reiniciar las acciones de cobranza dentro del plazo definido en su sistema de gestión.*
- c) *Cuando se trate de un empleador inexistente. Para este efecto, se considera inexistente no solo al empleador cuya existencia legal no pueda ser probada, sino también a aquél que no tenga domicilio cierto. Si posteriormente se determinase la existencia del empleador, la AFP debe reiniciar las acciones de cobranza dentro del plazo definido en su sistema de gestión. La AFP debe poner a disposición de los afiliados involucrados en el proceso de cobranza, la información sobre la situación de inexistencia del empleador.*

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del presente artículo, la AFP debe contar con alguno de los siguientes documentos: i) Cargo de la Carta Notarial en donde se indique que la dirección no existe o no corresponde al empleador; ii) Declaración de quiebra del empleador expedida en el marco de la Ley N° 27809; iii) Acta de defunción del empleador cuando este sea una persona natural. En caso se tenga acceso a nueva información sobre la existencia del empleador, la AFP debe incorporar dicha información en su sistema de gestión de cobranza a fin de reanudar las acciones de cobranza, según corresponda.”

“Artículo 158°.- Plazos para iniciar la cobranza judicial

Cuando se trate de alguno de los subtipos de deuda previsional cierta o de una deuda previsional presunta con historia inmediata, el plazo máximo con el que cuenta la AFP para la interposición de la demanda judicial es el que resulte mayor entre:

- a) *El último día del séptimo mes siguiente a aquél en que vence el plazo para el pago oportuno de aportes previsionales; o,*
- b) *El último día del séptimo mes siguiente a aquél en el que la AFP toma conocimiento de la deuda.*

Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas y sustentables, la AFP puede hacer uso de plazos adicionales, siendo obligación de la AFP mantener a disposición de la Superintendencia la documentación de sustento.”

“Artículo 159°.- Emisión de la Liquidación para Cobranza

Para efectos de la cobranza judicial, la AFP debe emitir una LPC. Para la determinación del monto adeudado por el empleador, la AFP debe emitir la LPC de la deuda previsional cierta en base a la información consignada en la DSP, declaraciones juradas del empleador, planillas electrónicas, boletas de pago u otro documento cierto. En el caso de la deuda previsional cierta por defecto, la LPC corresponde al saldo del aporte pendiente de pago y este puede representar un porcentaje distinto al que corresponde a aportes regulares.

En el caso de la deuda previsional presunta con historia inmediata, la AFP debe emitir la LPC en base a la última remuneración conocida del afiliado ajustada según el Índice de Precios al Consumidor para

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima Metropolitana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o el índice que lo sustituya.”

“Artículo 160°.- Liquidación para Cobranza

El formato de la LPC es incluido en el Anexo XXXII del Título V, e incluye las obligaciones pendientes de pago por aporte del empleador. Conforme lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley, la LPC es suficiente documento de sustento para interponer demanda judicial en la vía judicial.

La LPC debe contar con el nombre y firma del funcionario designado por la AFP, el que debe estar acreditado ante la Superintendencia para tal efecto. La firma del funcionario designado, contenida en la LPC, se rige por las especificaciones establecidas en el Artículo 141-A del Código Civil, admitiéndose el uso de la imagen impresa de la firma digitalizada (escaneada), entendida como aquella obtenida del traslado de la firma en un soporte físico a uno en formato electrónico.

Para fines de numeración, en atención a lo establecido en el inciso g) del Artículo 37 de la Ley, la LPC debe tener trece dígitos distribuidos de la siguiente manera:

- Dos primeros campos: código de la AFP;
- Cuatro siguientes campos: año de la emisión;
- Campo siguiente: letra “c”; y,
- Campos restantes: seis dígitos correlativos.”

“Artículo 162°.- Presunción de negligencia.

Se presume que la AFP actúa de manera negligente cuando no haya adoptado las medidas necesarias para el cobro de la deuda previsional de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley y los artículos 57 y 58 del Reglamento; y consecuentemente, haya incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando, teniendo conocimiento de una deuda previsional, la AFP no hubiese iniciado las acciones de cobranza administrativa definidas en su sistema de gestión.
- Cuando, teniendo conocimiento de una deuda previsional cierta o de una deuda previsional presunta con historia inmediata, la AFP no hubiese iniciado las acciones de cobranza judicial definidas en su sistema de gestión.
- Cuando la AFP suspenda las acciones de cobranza y no cuente con evidencia que sustente la inexistencia o culminación del vínculo laboral del afiliado con el empleador deudor.
- Cuando la AFP suspenda las acciones de cobranza y no cuente con evidencia que sustente la inexistencia del empleador.
- Cuando la AFP no inicie las acciones judiciales de cobranza de aquellos empleadores que habiéndose acogido a algún programa de fraccionamiento y/o aplazamiento de deuda previsional, perdieron el beneficio, de acuerdo a lo establecido en cada caso.”

“Artículo 163°.- Provisiones por negligencia y su reversión.

La AFP que actúe de manera negligente en el proceso de cobranza de la deuda previsional debe constituir provisiones correspondientes a cada mes de devengue. Dichas provisiones se calculan sobre la base del 100% de la deuda previsional respectiva incluido el interés y deben recalcularse mensualmente. Para dicho efecto, se toma en consideración la remuneración conocida del afiliado o en su defecto lo estimado como remuneración máxima asegurable para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

La AFP puede revertir estas provisiones cuando la situación que las haya generado, de acuerdo con el Artículo 162°, se haya subsanado.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Para efectos del presente artículo, no se considera un caso de negligencia cuando la AFP no inicie el proceso judicial de cobranza por deudas que no superen el valor de un sol (S/ 1).”

Artículo Segundo.- Modificar el último párrafo del Artículo 102, el tercer párrafo del Artículo 108°, así como el Artículo 114°-A del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, referido a Afiliación y Aportes, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 102°.-

(...)

En cada caso, se adicionan a los aportes los montos correspondientes de los rendimientos y, en su caso, el interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el Artículo 33 del Código Tributario.”

“Artículo 108°.- Oportunidad de pago.

(...)

Aquellos pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado generan un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el Artículo 33 del Código Tributario, sin perjuicio de las acciones establecidas en el subcapítulo X. En el caso de pagos mediante cheque, el registro de los aportes al fondo de pensiones debe efectuarse al valor cuota en la fecha de su presentación ante la entidad recaudadora.”

“Artículo 114°-A.- Portal de Recaudación. El empleador que tenga afiliados de una AFP a su cargo debe efectuar obligatoriamente la declaración de la planilla y pago de los aportes de sus trabajadores haciendo uso únicamente del Portal de Recaudación AFPnet, inclusive cuando se cuente con una orden de pago por adeudos previsionales dictada mediante sentencia a favor de la AFP en el marco de un proceso de cobranza judicial.

A dicho fin, las AFP deben garantizar que el Portal de Recaudación AFPnet se sujete a lo siguiente:

- a) *Para utilizar el Portal de Recaudación AFPnet, el empleador hace uso de la cartilla de instrucciones que debe estar disponible en los sitios web de cada AFP y de la Asociación que las representa, del código de usuario y clave de acceso brindado por dicho sistema, garantizando la privacidad y la integridad de la información transmitida.*
- b) *El Portal de Recaudación AFPnet debe permitir al empleador realizar únicamente, si así lo desea, la declaración de la planilla y no el pago de los aportes previsionales; en este caso, debe poder imprimir, de así requerirlo, un comprobante de haber efectuado la presentación de la declaración de la planilla correspondiente, que sirve como resguardo de la operación realizada y tiene el carácter de una Declaración sin Pago (DSP), evitando la sanción por parte de la SUNAFIL, siempre que la mencionada DSP haya sido efectuada conforme a lo dispuesto en el Artículo 108.*
- c) *El Portal de Recaudación AFPnet debe servir para realizar los aportes previsionales, mediante el cual se puede efectuar el pago en línea; o, se puede generar un ticket para el pago posterior a través de alguna de las ventanillas y demás canales que las instituciones recaudadoras ofrezcan para el pago, adjuntando el ticket generado. En cualquier caso, se debe permitir generar el comprobante o impresión de la constancia de pago como sustento de abono en las cuentas de la “Cartera Administrada” y de la “AFP”.*
- d) *El Portal de Recaudación AFPnet debe permitir la declaración de la planilla y/o el pago de aportes previsionales del mes de devengue que corresponda a una determinada fecha, efectuar*

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- regularizaciones por pagos de meses anteriores, así como realizar pagos por programas de fraccionamiento de deudas previsionales que pudieran otorgarse.*
- e) *En caso de que, por razones de carácter técnico no imputable a las AFP, el Portal de Recaudación AFPnet sufra interrupciones en el servicio durante los plazos mensuales previstos para la declaración de la planilla y pago de los aportes, las AFP, por intermedio de la Asociación que las representa, deben solicitar a la Superintendencia la ampliación del plazo establecido para que los empleadores puedan efectuar dicho pago sin la aplicación de las moras dispuestas en la normativa del SPP. En caso de que las razones de dichas interrupciones sean imputables a las AFP, estas deben asumir el interés moratorio correspondiente.*
 - f) *Para efectos de lo dispuesto en el literal c), las AFP deben informar a los empleadores respecto de las instituciones recaudadoras habilitadas para recibir el pago de aportes previsionales.*
 - g) *La provisión de servicios bajo el Portal de Recaudación AFPnet debe permitir el pleno acceso de la Superintendencia con el fin de evaluar la seguridad, calidad e integridad de la información que bajo dicho medio se transmita, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo XXXIV antes citado.”*

Artículo Tercero.- Derogar el segundo párrafo del Artículo 108°, los Artículos 151°-A y 161°, así como el Anexo XXXI que contiene el formato de la “Liquidación Previa”, del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP, referido a Afiliación y Aportes; los oficios circulares N° 045-98-EF/SAFP y N° 043-99-EF/SAFP.

Artículo Cuarto.- Incorporar como Quincuagésima Octava Disposición Final y Transitoria del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el texto siguiente:

“Quincuagésima octava.- Plazo de adecuación del sistema de gestión de cobranza.

La AFP debe implementar el sistema de gestión de cobranza de la deuda previsional al que se refiere el Artículo 148°, en un plazo máximo de ocho (8) meses desde la entrada en vigencia de la presente Disposición Final y Transitoria.

Asimismo, la AFP debe adecuar sus sistemas para que le permitan generar deuda presunta por los cuatro (4) meses anteriores en caso no se cuente con información del inicio de la relación laboral a los que se refiere el inciso b) del Artículo 154° del presente Título en un plazo máximo de diez (10) meses desde la entrada en vigencia de la presente Disposición Final y Transitoria.”

Artículo Quinto.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado por la Resolución SBS N° 435-2005 y sus normas modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo su entrada en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero del año 2021.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo indicado en el Artículo Quinto anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

“OBTENCIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ANTE EL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE COBRO DE APORTES PREVISIONALES INICIADOS POR LAS AFP”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones